

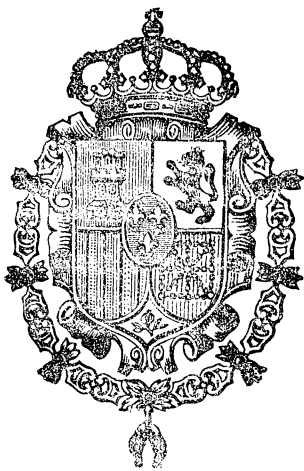
PUNTOS DE SUSCRICIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid.....	Por un mes.....	Ptas. 1
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..	— 2
Ultramar.....	Por tres meses..	— 3
Extranjero.....	Por tres meses..	— 4

El pago de las suscripciones será adelantado, admitiéndose sellos de correos para regularizarlo.

IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar su atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

SECCIÓN DE CANCELLERÍA

Con motivo del fallecimiento de S. A. I. y R. la Gran Duquesa viuda de Toscana, María Antonieta, S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, se ha dignado disponer que la Corte vista de luto durante dos semanas, una de riguroso y otra de alivio, debiendo empezar desde el día 9 del corriente.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover á la Dignidad de Arceidiano, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Mallorca por promoción de D. José Oliver, al Presbítero Licenciado D. Angel Sedano y Espiga, Beneficiado de la Metropolitana de Burgos, que reúne las condiciones exigidas por el art. 8.º del Real decreto concordado de 23 de Noviembre de 1891.

Dado en Palacio á siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alejandro Groizard.

Méritos y servicios de D. Angel Sedano y Espiga.

En los años académicos de 1856 al 61 cursó y probó en el Instituto provincial de Burgos dos años de Latinidad y tres de Filosofía, habiendo practicado los ejercicios del grado de Bachiller en Artes, que le fueron aprobados en 27 de Agosto de 1861.

En el Seminario de Burgos cursó y probó siete años de Teología y uno de Instituciones canónicas.

En 30 de Junio de 1875 se graduó de Bachiller en Teología en el referido Seminario, y con fecha 16 de Julio de 1876 obtuvo el grado de Licenciado en la misma Facultad en el Central de Toledo, alcanzado la censura de *Nemine discrepante* en ambos ejercicios.

En 16 de Agosto de 1868 ascendió al Sagrado Orden del Presbiterado.

En 14 de Octubre del mismo año fué nombrado Ecónomo de la parroquia de San Medel, que regentó hasta el 25 de Julio de 1875.

Es Misionero apostólico.

Fué nombrado Director y Capellán del Colegio de Sordomudos y Ciegos de Burgos, y Profesor de la enseñanza especial de ciegos del referido Colegio.

Ha sido Catedrático en el Seminario de Burgos.

Por Real orden de 16 de Julio de 1873 fué nombrado Beneficiado de Burgos, cargo de que se posesionó en 25 de Agosto del mismo año y en la actualidad desempeña.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la Canongía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Pamplona, por promoción de D. Teodoro Zaragüeta, al Presbítero Doctor D. Baltasar Blanco, Párroco de Altabás, que reúne las condiciones exigidas por el art. 10 del Real decreto concordado de 23 de Noviembre de 1891.

Dado en Palacio á siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alejandro Groizard.

Méritos y servicios de D. Baltasar Blanco y Villalta.

Terminados los estudios de Latinidad en la Escuela especial del Seminario de Zaragoza, cursó y probó en el mismo Seminario tres años de Filosofía y siete de Teología.

Actuó *ad meritum*, obteniendo buena censura, en el concurso general de Curatos celebrado en la diócesis de Zaragoza en 1875.

En el año 1876 recibió las primeras Órdenes, y, previa oposición al título de Ordenación, le fué concedido el de Coadjutor de Mas de las Matas, y en 26 de Mayo de 1877 fué promovido al Presbiterado.

En 30 de Junio del mismo año fué nombrado Cura Ecónomo de las parroquias de Mesones y Niquilla, y desempeñó dicho cargo hasta 11 de Noviembre siguiente que pasó á encargarse de la parroquia de Brea.

En virtud de conceso celebrado en 1876 fué nombrado Párroco propio de la iglesia de Brea, la que rigió hasta que en 7 de Julio de 1884 fué nombrado Ecónomo de Pina.

En 1887 recibió en el Seminario Conciliar de Valencia, con la censura de *Nemine discrepante*, los grados de Bachiller, Licenciado y Doctor en Sagrada Teología.

Actuó *ad meritum* en el concurso general á Curatos de 11 de Noviembre de 1886, mereciendo la aprobación de los ejercicios.

En Mayo de 1890 hizo oposición á una Canongía de la Santa Iglesia Metropolitana de Zaragoza, siéndole aprobados los ejercicios.

En Febrero de 1894 recibió en el Seminario Central de Toledo los grados de Bachiller, Licenciado y Doctor en Derecho canónico, con la censura *Nemine discrepante*.

El Prelado le nombró Director del Seminario Sacerdotal de San Carlos en 21 de Octubre de 1888, y sirvió este cargo hasta 10 de Junio de 1897, en que tomó posesión del Curato de Nuestra Señora de Altabás de Zaragoza, de término, que actualmente desempeña, y para el que fué nombrado, previo concurso celebrado en el año 1894.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la Canongía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Tenerife, por promoción de D. Manuel Ibarrola, al Presbítero Licenciado D. Luis Palahí e Hidalgo, que reúne las condiciones exigidas

por el art. 10 del Real decreto concordado de 23 de Noviembre de 1891.

Dado en Palacio á siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alejandro Groizard.

Méritos y servicios de D. Luis Palahí e Hidalgo.

En el Instituto de segunda enseñanza de Gerona recibió el grado de Bachiller en Artes en 12 de Junio de 1869, y en la Universidad de Barcelona en 12 de Mayo de 1876 el de Licenciado en Derecho civil y canónico.

En el Seminario de aquella ciudad cursó y probó dos años de Teología moral.

En 7 de Junio de 1879 ascendió al Sagrado Orden del Presbiterado.

En 1878 fué nombrado Catedrático de dicho Seminario, cargo que desempeñó hasta 1883.

Desde Marzo de 1885 fué Ecónomo de Santa Eugenia, Curato de entrada, hasta Agosto de 1888.

Desde 1879 al 81 fué Capellán de las Hermanitas de los Pobres de Gerona.

Desde 1890 es Director de la Asociación de la Junta de Propaganda y de la Orden Tercera.

Desde 1894 es Presidente del Consejo diocesano de las Corporaciones católico obreras y Confesor de las asiladas en el Colegio de Adoratrices de dicha ciudad, y desde el 95 Abogado defensor de matrimonios.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover á la Canongía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Ibiza, que ha de reducirse á Colegiata, por promoción de D. Juan Torres, al Presbítero D. Juan Serra Tur, Beneficiado de la misma Iglesia, que reúne las condiciones exigidas por el artículo 12 del Real decreto concordado de 23 de Noviembre de 1891.

Dado en Palacio á siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alejandro Groizard.

Méritos y servicios de D. Juan Serra y Tur.

En el Seminario conciliar de Ibiza cursó y probó cuatro años de Latinidad, tres de Filosofía y seis de Teología.

Que ha recibido todos los Ordenes menores y mayores, habiendo ascendido al Sagrado Orden del Presbiterado en 20 de Febrero de 1875.

En 21 de Septiembre de dicho año fué nombrado Coadjutor de la parroquia de San Pedro de la ciudad de Ibiza, cargo que desempeñó hasta 13 de Diciembre de 1876.

En dicha fecha fué nombrado Cura de la parroquia de San Cristóbal de referida ciudad, desempeñando este cargo hasta 22 de Octubre de 1879, en que fué nombrado por S. M. Beneficiado de aquella Santa Iglesia Catedral de Ibiza, cargo que en la actualidad desempeña.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Teresa Aldar en solicitud de que se indulte á su marido Manuel María Antonio León García de las penas de once años, cuatro meses y un día

de presidio mayor, que por cada uno de tres delitos de falsificación y estafa le fueron impuestas por la Audiencia de Pamplona:

Teniendo en cuenta que en la comisión de los delitos hubo cierta unidad de acción que consiente estimar para los efectos de la gracia la ejecución de uno solo; que no guarda relación la importancia del daño causado con la extraordinaria gravedad del castigo que resulta, si ha de sufrir el reo las tres penas impuestas, y su buena conducta:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la Sala sentenciadora, con la Sección de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en reducir la pena impuesta á Manuel María Antonio León García en esta causa á una tercera parte, ó sea once años, cuatro meses y un día de presidio mayor.

Dado en Palacio á siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alejandro Groizard.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Blas Sanfeliu Roca en solicitud de indulto de la pena de cuatro años de presidio correccional que la Audiencia de Lérida le impuso en causa sobre expendición de moneda falsa:

Teniendo en cuenta el tiempo de condena ya extinguido por el reo, y su buena conducta, así como el mal estado de salud de que viene siendo víctima:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la Sala sentenciadora, con la Sección de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar el resto de la pena impuesta á Blas Sanfeliu por igual tiempo de destierro á la distancia de 25 kilómetros del punto en donde cometió el delito.

Dado en Palacio á siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alejandro Groizard.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Eduardo Osuna Guerrero en solicitud de indulto de la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor que la Audiencia de Jaén le impuso en causa sobre lesiones:

Teniendo en cuenta las especiales circunstancias que concurrieron en el hecho, y que el mismo lesionado solicita el indulto del reo, cuya conducta viene siendo inmejorable:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la Sala sentenciadora, con la Sección de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Eduardo Osuna Guerrero del resto de la pena que se le impuso.

Dado en Palacio á siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alejandro Groizard.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Santander, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Antonio Alvarez

Molina, Administrador de Hacienda de la provincia de Madrid, con la de Jefe de Administración de cuarta.

Dado en Palacio á ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Joaquín López Puigcerver.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Administrador de Hacienda de la provincia de Madrid, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Luis Ortiz y Sancho, Jefe de Negociado de primera clase de la Dirección general de la Deuda pública.

Dado en Palacio á ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Joaquín López Puigcerver.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en relevar del cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Málaga á D. Antonio de la Cruz Pareja, quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento, interino,
Práxedes Mateo Sagasta.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. José García Guerrero;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Málaga.

Dado en Palacio á ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento, interino,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Por el Banco de España se propuso á este Ministerio, con fecha 26 de Octubre próximo pasado, que las obligaciones del Tesoro emitidas en 30 de Junio último, al vencimiento de 31 de Diciembre próximo y renovables hasta 30 de Junio de 1899, se prorrogasen desde luego hasta dicha última fecha por lo que respecta á los valores de la citada clase que el Banco conserva en su cartera, que ascienden á la suma de 274.698.500 pesetas; y por Real orden de 29 de dicho mes se manifestó al citado establecimiento que este Ministerio estaba dispuesto á hacer la prórroga interesada, siempre que al tenedor de obligaciones que así lo deseara se le reservase el derecho de poner sus títulos en iguales condiciones que los del Banco. Con fecha 2 del actual ha expresado el establecimiento su conformidad con los términos de la Real orden ya citada, y remite nota comprensiva de la numeración de las obligaciones que el Banco posee, para los efectos de la prórroga; y en su vista:

Considerando que es indudable la conveniencia de realizar la operación, tanto para el establecimiento como para el Tesoro, puesto que el primero obtiene el beneficio de que las obligaciones del Tesoro que tiene en cartera se pongan en condiciones de poder servir de base para el desenvolvimiento de sus operaciones, y el segundo la ventaja de prorrogar, á petición del tenedor, el vencimiento de una obligación:

Y considerando que la operación de que se trata es perfectamente legal, puesto que se realiza dentro de

los términos de la ley de 17 de Mayo de 1898 y Real orden de 23 de Junio siguiente;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con el Banco de España, ha tenido á bien disponer que la prórroga de vencimiento de obligaciones del Tesoro que venían en 31 de Diciembre próximo, se lleve á efecto desde luego por la parte de la emisión que tiene en cartera el Banco; y respecto á las que están en poder de otros tenedores, se efectúe también, si así lo desean los interesados, ajustándose la operación á las reglas siguientes:

1.^a Se prorroga al 30 de Junio de 1899 el vencimiento de las obligaciones del Tesoro, emisión de 30 de Junio de 1898, que el Banco de España conserva en su cartera, por la suma de 274.698.500 pesetas, según el pormenor siguiente facilitado por el establecimiento.

				Pesetas.
Serie A.				
7.674	Obligaciones números	2.327 á	10.000	3.837.000
2.206	Idem id.	10.501 á	12.706	1.103.000
14	Idem id.	24.751 á	24.761	7.000
14.643	Idem id.	25.365 á	40.007	7.321.500
Serie B.				
38.312	Obligaciones números	21.391 á	59.702	191.560.000
1	Idem id.	39.983		5.000
14.173	Idem id.	90.427 á	104.599	70.865.000
77.023	TOTAL.....			274.698.500

2.^a Las obligaciones del Tesoro de que se trata conservarán todas las condiciones que constan en la Real orden que dispuso su emisión.

3.^a La prórroga se hará por medio de cajetín que el Banco de España estampará en los títulos, en los que constará aquella circunstancia.

4.^a El Banco anunciará al público la prórroga anticipada de las obligaciones, con objeto de que los tenedores que así lo deseen puedan presentar, en el improrrogable plazo de diez días, sus títulos para ponerlos en iguales condiciones que los del establecimiento; sin perjuicio de que al vencimiento de 31 de Diciembre puedan los tenedores de las que no se hubiesen renovado en el plazo que antes se fija, pedir el reembolso del capital, ó renovar las obligaciones por otros seis meses, si así se acordase, los que no la presenten al reintegro.

5.^a Una vez transcurrido el plazo de diez días, el Banco de España facilitará á esa Dirección general nota certificada de las series y numeración de los títulos que haya presentado el público, con objeto de que, previo anuncio en la GACETA DE MADRID, se interese del Ministerio de Fomento su cotización en Bolsa, cuyo requisito habrá de cumplirse también desde luego con las obligaciones del Banco; y

6.^a El pago de intereses de las obligaciones del Tesoro de que se trata, se hará por trimestres vencidos en 31 de Marzo y 30 de Junio de 1899, por medio de los cupones que tienen unidos dichos valores.

De Real orden lo comunico á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1898.

LÓPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general del Tesoro.

Junta Central de la suscripción nacional voluntaria para atender al fomento de la Marina y gastos de guerra.

		PESETAS
Recaudación anterior.....		18.454.626'90
El Ayuntamiento de Ajalvir.....		200
Ingresado hasta hoy en el Banco de España.....		18.454.826'90
Idem id. id. en las provincias.....		9.244.488'27
TOTAL GENERAL.....		27.699.315'17

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL — MINISTERIO DE LA GUERRA

Relación de las defunciones de tropa ocurridas en el Ejército de operaciones de la isla de Cuba, en las fechas que se indican, según ha participado el Capitan general de dicha Isla.

ARMAS	CUERPOS	CLASES	NOMBRES	NATURALEZA		BAJAS			FECHA DEL FALLECIMIENTO			FALLECIMIENTO	
				PUEBLO	PROVINCIA	En el campo de batalla	De heridas recibidas	De enfermedades comunes ó accidentes	DÍA	MES	AÑO	PUEBLO	PROVINCIA
Infantería	Sevilla	Soldado	José Seberinos Mateos	Uldeona	Tarragona				16	Noviembre	1897	Habana	Habana
	Habana	Otro	Hermenegildo Simancas González	Cabeza	Badajoz				12	Idem	1897	Idem	Idem
	Isabel la Católica	Otro	Cristóbal Sánchez Jimeno	Lucena	Córdoba				11	Idem	1897	Idem	Idem
	Baza	Otro	Jesús Segura Varela	Crucuro	Orense				18	Idem	1897	Idem	Idem
	Sevilla	Otro	Mateo Sánchez Sánchez	Ulla	Murcia				18	Idem	1897	Idem	Idem
	Gerona	Maestro armero	Lucas Segura López	Colos	Zaragoza				15	Idem	1897	Idem	Idem
	Rey	Soldado	Angel Sánchez Pascual	Cordovillo	Badajoz				14	Idem	1897	Idem	Idem
	Otumba	Otro	Francisco Serrano Romero	Riopan	Albacete				14	Idem	1897	Idem	Idem
	Garellano	Otro	Alejandro Luengo Miguel	Arcón	Zamora				13	Idem	1897	Idem	Idem
Artillería de plaza	Habana	Artillero	Generoso Samosa Calderón	Villacarnero	Santander				17	Idem	1897	Idem	Idem
	Otumba	Soldado	José Sánchez Corceles	P. Cañada	Albacete				17	Idem	1897	Idem	Idem
	Córdoba	Otro	Eloy Soto García	Madrid	Madrid				20	Idem	1897	Idem	Idem
	Pavia	Otro	Antonio Soto González	Almajarrón	Murcia				19	Idem	1897	Idem	Idem
	Baleares	Otro	Fustaquio Sánchez López	Navalejo	Avila				20	Idem	1897	Idem	Idem
	Otumba	Otro	Manuel Sánchez Tamayo	Elche Sierra	Albacete				16	Idem	1897	Idem	Idem
	Sevilla	Otro	Saturino Serrano Reche	Chirivel	Almería				17	Idem	1897	Idem	Idem
	Infante	Otro	Juan Solí Vila	Borbera	Tarragona				12	Idem	1897	Idem	Idem
	Soria	Otro	Cristóbal Sánchez	Ubrique	Cádiz				12	Idem	1897	Idem	Idem
Guardia civil	Alfonso XIII	Guardia segundo	Francisco Sancho Lagar	Madrid	Madrid				19	Idem	1897	Santa Clara	Santa Clara
	Idem	Soldado	Bernardo Saiz Saiz	Puerto del Rey	Burgos				19	Idem	1897	Ciego de Avila	Puerto Principe
	Baza	Otro	Luis San Juan Calleja	Nembulto	Idem				14	Idem	1897	Idem	Idem
	Colón	Otro	Constantino Sierra Embella	Pallairós	Orense				14	Idem	1897	Manzanillo	Santiago de Cuba
	Andalucía	Otro	Mannel Santiago Sánchez	Montes	Jaén				17	Idem	1897	Idem	Idem
	Isabel la Católica	Otro	Ramón Sánchez Salgado	Sobrado	Coruña				13	Idem	1897	Idem	Idem
Guerrillero	Tetuán	Otro	Ponciano Sánchez Berco	Bilbao	Salamanca				20	Idem	1897	Bayamo	Idem
	Idem	Soldado	Julian Salvarrey Maris	Grazelema	Vizcaya				13	Idem	1897	Sancti-Spiritus	Santa Clara
	Idem	Otro	José Sarandona Arteche	La Nana	Huelva				19	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Francisco Sorina Ferrer	Jaén	Jaén				15	Idem	1897	Remedios	Idem
	Idem	Otro	José Serrá Díaz	Astral	Pontevedra				20	Idem	1897	Sagua la Grande	Idem
Escuadras de Alvarez	Pavia	Movilizado	Valentin Sora Mendija	Campillo	Teruel				15	Idem	1897	Santiago las Vegas	Habana
Voluntarios de Calabazar	Idem	Voluntario	Aniceto Salvador Buján	Vallesillo	Teruel				18	Idem	1897	Idem	Idem
Infantería	Aragón	Soldado	Eugenio Sánchez Alvero	Pitillas	Navarra				18	Idem	1897	Idem	Idem
Séptimo tercio de Guerrillas	Idem	Otro	Emilio Suarez Parto	Salamanca	Salamanca				18	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Amalio Soriano Pérez	Madrid	Madrid				17	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Emeterio Sánchez Neras	Valencia	Valencia				14	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Valeriano Sánchez Burjo	Quintán	Orense				18	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Enrique Santa María Expósito	Cuevas	Castellón de la P. ^a				18	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Francisco Sánchez García	Ayerbe	Huesca				11	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Eliseo Sarmiento Rodríguez	Sanrube	Barcelona				6	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Benito Torres Sierra	Burgos	Burgos				25	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Esteban Truya Ferrer	Caba	Tarragona				27	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Francisco Tudanca Martínez	Cuenca	Cuenca				7	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Ramón Tomás Culi	Sigo, Mondoneo	Lugo				5	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Calixto Toralada Pérez	Espilana	Granada				13	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Antonio Trasloy López	Palacios de la Sierra	Burgos				16	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Lucio Tablada Abad	Alcoy	Alicante				18	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Tomás Testar Blasquet	Madrid	Madrid				8	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Enrique Triscas González	Lugo	Lugo				20	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Cayetano Taboada Fernandéz	Oviedo	Oviedo				18	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	José Tuñón Arias	Hinojo	Burgos				16	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Aquilino Tapia Peñaiva	Sta. Margarita	Baleares				16	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Juan Tímelar Torres	Penela	Baleares				10	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Antonio Taboada Fernandéz	Palma	Baleares				11	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Pedro Torrado Campaña	Mérida	Badajoz				15	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Pedro Tomás Ibáñez	Santiago	Zaragoza				17	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Matías Tremes García	Alicante	Valencia				15	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Amador Torres Luciano	Sos	Zaragoza				17	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Ramón Tena Calatayud	Aelaide	Lerida				14	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Nicolás Tomillo Pardo	Villara	Coruña				18	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Pedro Terrado Cambray	Canarias	Canarias				11	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	José Traba de la Mira	Villarcol	Ciudad Real				11	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Andrés Turnes López	Santa Eulalia	Coruña				10	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Juan Foro Agosto	El Ciego	Alava				13	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Evaristo Uso Potes										
	Idem	Otro	Antonio Ural Otero										
	Idem	Otro	Juan Uribe Longrande										

(1) Véase la GACETA de ayer.

ARMAS	CUERPOS	CLASES	NOMBRES	NATURALEZA		FECHA DEL FALLECIMIENTO			FALLECIMIENTO	
				PUEBLO	PROVINCIA	DÍA	MES	AÑO	PUEBLO	PROVINCIA
Infantería	Gerona.	Soldado	José Unarme Romero.	Irún.	Guipúzcoa.	12	Noviembre.	1897	Artemisa.	Pinar del Río.
	Luzón.	Otro.	Francisco Usón Sánchez.	Cunillos.	Zaragoza.	19	Octubre.	1897	Sagua.	Santa Clara.
	Sicilia.	Otro.	Antolin Vicario Terán.	Tuvilla de Agua.	Burgos.	23	Septiembre.	1897	Holguín.	Santiago de Cuba.
	Bailén.	Otro.	Manuel Viñas Casanova.	Alicala la Real.	Jaén.	20	Octubre.	1897	Trinidad.	Santa Clara.
	Luchana.	Otro.	Mariano Verdú Manzanares.	Villanueva de las Viñas.	Valencia.	15	Idem.	1897	Cienfuegos.	Santiago de Cuba.
	Toledo.	Otro.	José Venturina Caneda.	Soandres.	Coruña.	7	Idem.	1897	Ingenio Santa Rosa.	Santiago de Cuba.
	Idem.	Otro.	Manuel Vázquez Vázquez.	Betanzos.	Idem.	17	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	Nicolás Villate Guinea.	Villalba.	Burgos.	27	Idem.	1897	Santiago de las Vegas.	Pinar del Río.
	Idem.	Otro.	Isidro Viéras Soler.	Preimar de Mar.	Barcelona.	13	Idem.	1897	Cobre.	Puerto Príncipe.
	Idem.	Otro.	José Vázquez Judes.	Zaragoza.	Zaragoza.	18	Idem.	1897	Pinar del Río.	Santiago de Cuba.
	Idem.	Otro.	Juan Vudena Francisco.	Santa Cecilia.	Huesca.	28	Idem.	1897	Manzanillo.	Santiago de Cuba.
	Idem.	Otro.	Juan Villa Martínez.	Madriguera.	Segovia.	21	Idem.	1897	Gibara.	Idem.
	Idem.	Otro.	José Viñas Carballosa.	Erado.	Oviedo.	15	Idem.	1897	Camajuani.	Santa Clara.
	Idem.	Otro.	José Vorozo Hernández.	Gomoso.	Coruña.	7	Septiembre.	1897	Holguín.	Santiago de Cuba.
	Idem.	Otro.	Francisco Velasco Rodríguez.	Agüino.	Oviedo.	17	Octubre.	1897	Habana.	Habana.
	Idem.	Otro.	José Vergarri Arregui.	Vergara.	Guipúzcoa.	13	Noviembre.	1897	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	Manuel Vello Vidal.	Andoira.	Teruel.	13	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	Buenaventura Vallojo Milerajáuregui.	Barcelona.	Barcelona.	18	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	José Verde García.	San Julián.	Coruña.	14	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	Luis Vallejo Alvorriél.	Susorna.	Burgos.	12	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	Pedro Villanueva García.	Locos.	Teruel.	19	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	Cipriano Vadillo Martín.	Grancedella.	Caceres.	11	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	Juan Vázquez Yalo.	Pedrasa.	Orense.	15	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	José Varela Martínez.	Zas.	Coruña.	14	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	Manuel Vilesa Gullón.	Pedrosos.	Pontevedra.	18	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	Manuel Vejeida Rodríguez.	Córdoba.	León.	19	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	Gregorio Viñela Vinela.	David.	León.	20	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	Romualdo Vega Miel.	Escalante.	Santander.	13	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	Andrés Vavallo Vega.			17	Idem.	1897	Santa Clara.	Santa Clara.
	Idem.	Otro.	José Villar Mori.	Oviedo.	Oviedo.	20	Idem.	1897	Idem.	Puerto Príncipe.
	Idem.	Otro.	Vicente Verde Pérez.	Coruña.	Coruña.	20	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	Luis Vira Sánchez.	Palencia.	Palencia.	20	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	Jesús Vila Veruvas.	San Esteban.	Pontevedra.	18	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	Angel Vergara Mondiaro.	Vergara.	Guipúzcoa.	14	Idem.	1897	Sagua la Grande.	Santa Clara.
	Idem.	Otro.	Juan Vega Cambia.	Madrid.	Madrid.	19	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	Ildefonso Vicario Pineda.	Quintanilla.	Burgos.	12	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	Modesto Villoria González.	Compane.	Huesca.	14	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	Ponciano Velasco Martínez.	Montoya.	Alava.	19	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	Gregorio Vagucan Samaniego.	Ladrera.	Burgos.	15	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	Antonio Viro Fantal.	Yesin.	Lérida.	19	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	Cirilo Zamora Diaz.	Canedo.	Avila.	11	Idem.	1897	Idem.	Santiago de Cuba.
	Idem.	Otro.	Calixto Zabala Larrea.	Ancondeto.	Vizcaya.	11	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	Celso Zapico Luivols.	Pola.	Oviedo.	12	Idem.	1897	Idem.	Habana.
	Idem.	Otro.	Pedro Zas Villaverde.	Sueros.	Oviedo.	22	Idem.	1897	Idem.	Puerto Príncipe.
	Idem.	Otro.	Modesto Asunción Martín.	Bohoyos.	Avila.	21	Idem.	1897	Idem.	Santiago de Cuba.
	Idem.	Otro.	Pedro Alvarez del Río.	San Cristóbal.	León.	12	Idem.	1897	Idem.	Santa Clara.
	Idem.	Otro.	Angel Alvarez Rodríguez.	San Vicente.	Idem.	22	Idem.	1897	Idem.	Pinar del Río.
	Idem.	Otro.	Tomas Aznar García.	Crivillen.	Teruel.	31	Idem.	1897	Idem.	Habana.
	Idem.	Otro.	Manuel Arco Hasco.	Santa Olaya.	Toledo.	21	Idem.	1897	Idem.	Santa Clara.
	Idem.	Otro.	Eusebio Arvalo Rodríguez.	Cerez.	Caceres.	22	Idem.	1897	Idem.	Habana.
	Idem.	Otro.	Juan Azabal Crespo.	Cherra.	Tarragona.	29	Idem.	1897	Idem.	Pinar del Río.
	Idem.	Otro.	Felipe Anoriagas Liemendi.	Tafalla.	Navarra.	16	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	Juan Airoa Candamis.	Combre.	Coruña.	23	Idem.	1897	Idem.	Santa Clara.
	Idem.	Otro.	José Acerbo Aspera.	Coomer.	Orense.	21	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	Manuel Andres Lorenzo.	Villar del Cobo.	Teruel.	22	Idem.	1897	Idem.	Habana.
	Idem.	Otro.	José Alvarez Rincón.	Segovia.	Segovia.	9	Idem.	1897	Idem.	Santa Clara.
	Idem.	Otro.	Antonio Monzo Molina.	Padilla de Cuero.	Valadolid.	20	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	Quintín Ayala Rodríguez.	Bayamo.	Santiago de Cuba.	7	Idem.	1897	Idem.	Santiago de Cuba.
	Idem.	Otro.	Coletto Amati Bon.	Cavajovos.	Pinar del Río.	19	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	Eleuterio Antón Crespo.	Albalate.	Cuenca.	11	Idem.	1897	Idem.	Habana.
	Idem.	Otro.	Tomas Alfredo Carbonell.	Porlado.	Gerona.	10	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	José Sánchez Aguilera.	Montefrío.	Granada.	11	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	Santiago Arriaga Acha.	Gibar.	Guipúzcoa.	12	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	José Aracena Esperdi.	Motrico.	Vizcaya.	13	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	Inocente Antonio González.	Martí del Fresno.	Soria.	14	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	Abilio Arroyo Alonso.	Sorillo.	Burgos.	15	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	Delfín Alegre Bellido.	Barcelona.	Barcelona.	15	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	Mafias Arenas Cantalejo.	Languillo.	Valadolid.	12	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	Regino Alvarez Rios.	Murcia.	Murcia.	16	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	Manuel Amat Ruiz.	Tolin.	Almería.	20	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	Santiago Avero Altumul.	Hoy.	Huesca.	10	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	Ramón Avella Romero.	Tarragona.	Tarragona.	14	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	Santos Arrieta Muninice.	Escacín.	Navarra.	17	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	Francisco Arrio Boch.	Artus.	Tarragona.	17	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	Alfonso Antonel Falguas.	Barcelona.	Barcelona.	17	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	Sotero Arguelles Pobles.	Catalina.	Habana.	12	Idem.	1897	Idem.	Idem.

(56 continúan)

MINISTERIO DE MARINA

Intendencia general.

Relación de las pensiones concedidas por este Ministerio durante la segunda quincena del presente mes, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la «Gaceta de Madrid».

NOMBRES	Pensión anual que se les señala.	OBSERVACIONES	NOMBRES	Pensión anual que se les señala.	OBSERVACIONES
	Pesetas.			Pesetas.	
Doña Julia Cancio Villota	2.737'50	Bonificada en un tercio.	Doña María del Rosario Pazos y Campos	625	»
Casilda Herrán y Velandia	1.825	»	Luisa López Rey	400	»
Amalia Jiménez González	1.125	»	D. Francisco Pérez Lara	182'50	»
María del Carmen Páez y Rosete	650	»	Tomás Albizu é Insausti	182'50	»
María de los Dolores Vega Ortega	638'75	»	Tomás Vargas Piña	182'50	»
			Daniel Egea Saura	137	»

Madrid 31 de Octubre de 1898.—El General, Jefe de E. M., Manuel Mozo.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Por acuerdo de esta Dirección general, fecha de hoy, se autoriza á D. Salustiano de Orive, vecino de Bilbao, para rifar, en unión de la Lotería Nacional y con arreglo á las disposiciones vigentes, un toro denominado Sultán, de su propiedad y ganadería, quedando obligado el interesado á satisfacer á la Hacienda el impuesto del 25 por 100 que determina el art. 5.º del decreto ley de 20 de Abril de 1875, y á cumplir las demás formalidades prevenidas en materia de rifas.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid 4 de Noviembre de 1898.—El Director general, J. R. de Oya.

Sección de Aduanas.

El día 17 de los corrientes, á las once de su mañana, se procederá á la venta en pública subasta de varios artículos que se hallan abandonados por sus consignatarios y que fueron importados por correo, procedentes del extranjero, de los cuales se ha formado un lote valorado en 55 pesetas, que será adjudicado al mejor postor, el cual satisfará el importe en el acto del remate.

No se admitirán posturas que no cubran la tasación, ni tampoco serán admitidos como licitadores los que no hayan depositado la cantidad de 25 pesetas antes de empezarse la subasta.

La venta tendrá lugar en la Dirección general de Aduanas, sita en la calle de Alcalá, núm. 11, piso segundo, y los géneros se hallarán del manifiesto al público en el despacho del Marchamador, en la Delegación de Hacienda, el día 16, de tres á cinco de su tarde.

Madrid 7 de Noviembre de 1898.—El Jefe de la Sección, Severiano González.

Tribunal de oposiciones al Cuerpo de Abogados del Estado.

Terminado el segundo ejercicio de las oposiciones el día 7 de los corrientes, el Tribunal acordó publicar la lista de los señores opositores declarados aptos para practicar el tercer ejercicio, y señalar para dar comienzo á éste el día 14 del mes actual, habiendo de concurrir los señores opositores en dicho día á la Dirección general de lo Contencioso del Estado, á las ocho de la mañana, á fin de que los seis primeros en orden entre los que se presenten puedan sortearse los temas correspondientes.

Madrid 8 de Noviembre de 1898.—El Vocal Secretario, Luis Parejo y Chasserot.—V.º B.º=El Presidente, Alvaro López Mora.

Lista de los señores opositores aprobados en el segundo ejercicio y declarados aptos para tomar parte en el tercero.

- Número 3. D. José María García Suárez.
- » 8. D. León Navarro y Aledo.
- » 10. D. José Ocampo Alcalde.
- » 11. D. Adolfo Sundhein y Lindeman.
- » 15. D. Sotero Muñoz y Sáez.
- » 19. D. Isidro Zapata y Soriano.
- » 22. D. Manuel Bravo y Portillo.
- » 25. D. Luciano Antonio Edo y Miguel.
- » 26. D. Enrique Irazoqui Azcarate.
- » 30. D. Tomás González Quijano y Erasun.
- » 33. D. Juan José de la Vega y Benito.
- » 35. D. Benito de Echarri y Martínez.
- » 37. D. Felipe Flórez y López.
- » 46. D. José Ortiz Molina.
- » 50. D. Antonio Bonifaz y Rico.
- » 55. D. José María Campos y Pulido.
- » 56. D. Alejandro Gallego y Gutiérrez.
- » 60. D. Pedro Pílong y Sterling.
- » 61. D. Eduardo Ciudad y Vilardell.
- » 62. D. José López Sors.
- » 63. D. Ramón Rodríguez y Muñoz.
- » 64. D. Porfirio González Fernández.
- » 67. D. Ramón de Solano y de Polanco.
- » 68. D. Francisco Rentero y Rentero.
- » 75. D. Fernando Gómez Redondo.
- » 83. D. Nicolás Moisés de Benito y Marín.
- » 86. D. Anselmo Coll Altabás.
- » 90. D. Angel López y Pérez.
- » 95. D. Eugenio López de Sa y Atocha.
- » 96. D. Francisco Rodríguez López.
- » 97. D. Vicente Vilar Catalá.
- » 99. D. Adrián Mínguez y Val.
- » 100. D. Onofre Caymari y Rullán.
- » 106. D. Pablo Meléndez y González.

Número 112. D. José Alvarez Cienfuegos y Alvarez del

- » 114. D. Claudio Rodríguez Porrero.
- » 119. D. Enrique Fernández Ucelay.
- » 121. D. Eduardo Junco Martínez.
- » 122. D. Fernando del Río y Rico.
- » 125. D. Juan Díaz y de la Sala.
- » 133. D. Diego Iñiguez Garrido.
- » 150. D. José Cividanes Alvarez.
- » 166. D. Andrés Díaz Gálvez.
- » 169. D. Fernando de Huidobro y Ortiz de la Torre.
- » 172. D. Eduardo García Cascales.
- » 175. D. Enrique Manseta y Martí.
- » 180. D. Felipe Sánchez Alonso.
- » 186. D. Luis Martínez de Sureda.
- » 187. D. Félix Benítez de Lugo y Rodríguez.
- » 190. D. José Delgado Gavilán.
- » 192. D. Crisanto Berlín y Casamitjana.
- » 193. D. Camilo Avila y Fernández de Henestrosa
- » 204. D. Vicente Carrasco y Sánchez.
- » 207. D. Antonio Becerril y Sagarda.
- » 208. D. José García Castellanos.
- » 213. D. Ernesto Calderón y Valle.
- » 216. D. Arturo Estévez Alvarez.
- » 217. D. José Ruiz y Ruiz.
- » 221. D. Anselmo Fernández Jove.
- » 226. D. Agustín López de Hierro y Martín Montijano.
- » 235. D. Rafael Azpitarte y Sánchez.
- » 237. D. Luis Lavín y Surga-Cortés.
- » 244. D. Alberto Díaz de Bristol y Antiga.
- » 245. D. Andrés Cotrina y Ruy-Wamba.
- » 250. D. Ildefonso Hueso Judez.
- » 252. D. Fernando Marín Ogáyar.
- » 260. D. José Hernández Pinteño.
- » 262. D. Antonio Jimeno Bayón.
- » 269. D. Manuel García Caballero.
- » 272. D. Julián Tejerina Ibaseta.
- » 275. D. Casimiro Herrero Capa.
- » 282. D. Emilio Mosteiro y García.
- » 287. D. Ramón González López.
- » 290. D. Sixto Burgos Descalzo.
- » 292. D. Ricardo Marín Llovet.
- » 303. D. José María Sánchez Bordona y Blanco.
- » 306. D. Atanasio Mora y Cazorla.
- » 307. D. Alfredo Pastor y Mengual.
- » 309. D. Fernando de la Prada y Díez.
- » 313. D. José Macías Belmonte.
- » 319. D. Francisco de Paula Sanjuán y Colunga.
- » 332. D. Rafael Muñoz y Lorente.
- » 348. D. Francisco Morán y Martínez.
- » 349. D. Luis Arévalo y Marco.
- » 360. D. Vicente Casanova y Alonso.
- » 363. D. Delfín Fuentes Espluga.
- » 376. D. José de Palau y Simón.
- » 378. D. Pablo de Garnica y Echeverría.
- » 403. D. Benjamín Escola y Manso.
- » 412. D. Miguel Aparicio Arco.
- » 413. D. Antonio García Valdecasas y Fuensalida.
- » 417. D. José María Martínez y Ramón.
- » 422. D. David Ortiz Arce.
- » 429. D. Juan de Isasa y Echenique.
- » 436. D. Félix Méndez y García Ontiveros.
- » 455. D. Antonio Teixeira y Perillán.
- » 458. D. Cayetano Ochoa Marín.
- » 459. D. Francisco de Paula de Cárdenas y de la Torre.
- » 472. D. Antonio Lacarra y Mendiluce.
- » 477. D. Manuel Ródenas y Martínez.
- » 480. D. Federico Martínez Acacio.
- » 484. D. Fernando Zancada y del Río.
- » 493. D. Juan Martínez Nacarino.
- » 500. D. Vicente Galiana y Fernández.
- » 504. D. Ildefonso Roberes y Alonso.
- » 508. D. Vicente Arias de la Maza.
- » 509. D. Jacinto Elena Sánchez.
- » 510. D. Antonio Pérez Crespo.
- » 511. D. Maximino Rodríguez y Rodríguez.

Madrid 8 de Noviembre de 1898.—El Vocal Secretario, Luis Parejo y Chasserot.—V.º B.º=El Presidente, Alvaro López Mora.

Dirección general de la Deuda pública.

Con arreglo á lo determinado en Real orden de 3 del corriente mes, esta Dirección general ha dispuesto que el día 19 del corriente, á las doce y media de la mañana, se verifique en la misma la subasta de adquisición de títulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior para su conversión en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles. La suma disponible al efecto es la de 3.670.568 pesetas 96 céntimos, compuesta de pesetas 186.874'44, recaudadas por ventas de bienes de dichas Corporaciones en los meses de Diciembre de 1897 y Febrero y Marzo últimos, y de pesetas

3.483.694'52, sobrante de la subasta celebrada el día 19 de Octubre último.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por la ley del Timbre del Estado de 15 de Septiembre de 1892, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones uno de á peseta, clase 12.ª, y otro de 40 céntimos por el recargo transitorio é impuesto especial de guerra establecidos por el art. 6.º y adicional de la ley de Presupuestos de 28 de Junio último.

3.ª Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo.

4.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador, acompañando la cédula personal al pliego correspondiente ó exhibiéndola en el acto de la subasta. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito.

6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado Central de esta Dirección general en los días 17 y 18, de doce de la mañana á cinco de la tarde, y el 19, de doce á doce y cuarto de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta, antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.ª En el día y hora señalados para la subasta se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y se procederá á la admisión durante quince minutos de los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en el Negociado, principiando después el acto con la lectura del anuncio de la misma. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se abrirá y dará lectura del pliego cerrado remitido por el Ministerio de Hacienda, que contendrá el precio máximo á que hayan de hacerse las adjudicaciones en virtud de lo dispuesto en Real orden de 11 de Junio de 1881.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro

9.ª En igualdad de precios, se dará preferencia á la de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10. De la última proposición no se tendrá en cuenta la fracción que resulte menor de 500 pesetas nominales, á no ser que se complete su importe con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto se acumulará á la cantidad que corresponda á las siguientes.

11. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de las ocho días siguientes al de la subasta, teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

12. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda pública de estas oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se facilitarán en la portería de esta Dirección.

Estos títulos llevarán el cupón corriente, consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.»

(Fecha: firma del proponente.)

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que le conserven como resguardo entretanto que se hacen los llamamientos para el pago.

13. El pago del importe de las proposiciones admitidas tendrá lugar precisamente dentro de los diez días siguientes al de la entrega en esta Dirección general de los títulos ofrecidos.

14. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría.

Informes que se citan en la Real orden de 15 de Octubre último, relativa á los procedimientos inhumatorios que deben emplearse, publicada en la «Gaceta» del día 4 del actual.

REAL ACADEMIA DE MEDICINA

Excmo. Sr.: Esta Academia, en sesión de 1.º de Julio actual, ha aprobado el siguiente informe de su Sección de Higiene:

«La Dirección general de Sanidad, con oficio fecha 5 de Junio de 1885, remitió á esta Academia un estado de los cementerios de la Península é islas adyacentes y un *motu proprio* del Jefe de la Sección de Sanidad terrestre, con objeto de que esta Corporación emitiera dictamen relativamente á las siguientes preguntas:

- 1.ª Relación que debe haber entre la extensión superficial de un cementerio y la población del pueblo á que esté afecto.
- 2.ª Qué condiciones ha de reunir el terreno donde se establezca, geológico, mineralógico, físico, químico, de exposición, inclinación, situación, etc.
- 3.ª Cuánta profundidad deben tener las sepulturas en tierra.
- 4.ª Si deben permitirse los enterramientos en nicho.
- 5.ª Si podría consentirse la momificación de los cadáveres.
- 6.ª Y la petrificación de los mismos.
- 7.ª Y la cremación de éstos.
- 8.ª Si deben usarse desinfectantes, cómo y cuáles, en caso de afirmativa.
- 9.ª Qué dependencia han de tener.
- 10.ª A qué distancia ha de estar de todo lugar habitado.

Además de los datos y observaciones que á este Cuerpo sugiera la importancia de esta cuestión.»

La Sección de Higiene propone á la Academia para su aprobación las observaciones y conclusiones siguientes:

«Es innegable que una de las cuestiones más importantes entre las múltiples que la higiene pública abarca, es la del emplazamiento y reglamentación de los cementerios, cuestión tanto más delicada, cuanto que en ella intervienen dos factores importantes, no siempre acordes, siendo difícil, sin embargo, preferir uno de ellos, vulnerando el otro, porque ambos merecen igual respeto y consideración; el sentimiento del culto de los que fueron por un lado, y la necesidad de evitar el que éstos perjudiquen á los vivos por otro; el respeto á los sentimientos y á la higiene.

Armonizar estas dos necesidades, nacidas del espíritu y del cuerpo, debe ser el ideal de la higiene moderna, transigiendo hasta donde posible sea, sin notorio perjuicio de la pública salubridad y dulcificando la necesidad de sus leyes en este punto.

No hay pueblo alguno en el que no exista el respeto por los muertos y que no haya atendido á la necesidad de separar á éstos del contacto y la vista de los vivos. Curioso sería, si no fuera por completo ajeno á la índole de este trabajo, seguir uno á uno los distintos sistemas de enterramiento, ó mejor dicho, de separación de los cadáveres en cada país, así como las leyes que han regido y rigen en esta materia; pero ciñéndonos á nuestro cometido, admitiremos como necesidad la existencia de los cementerios.

Ahora bien: ¿los cementerios pueden determinar peligros para la salud pública?

La respuesta es sin duda alguna afirmativa. En ellos ha de verificarse la transformación de la sustancia orgánica en inorgánica por medio de la putrefacción, ó sea la serie de oxidaciones que suceden hasta la combustión completa del cadáver, cuyos productos gaseosos son el ácido carbónico, los hidrógenos fosforado y sulfurado, amoníaco, etcétera, mas diversos compuestos líquidos y alcaloides cadavéricos, que caracterizan las fases intermedias de la descomposición pútrida; y es de presumir que desempeñen también un papel importante las vibraciones, bacterias algunas de las cuales existen ya en los intestinos.

Lógicamente se comprende que estos elementos, pasando á la atmósfera y al suelo, pueden ser origen de diversas enfermedades, y que á la higiene incumbe el esterilizar su acción morbosa.

Para conseguir este fin, la higiene puede llenar dos indicaciones ó hacer que la descomposición sea extraordinariamente rápida por la cremación, ó hacer que sea muy lenta por una serie de procedimientos que más adelante hemos de indicar.

Aceptado este segundo medio, tiene que procurar que los productos de la putrefacción pasen al agente menos apto para conservarlos y difundirlos, y emplear los medios más oportunos para neutralizar su acción.

A esto se halla reducida la higiene de los cementerios, indicación tan fácil de concebir y formular como difícil de conseguir.

Prescindiendo en este informe de lo relativo á la cremación, porque esta cuestión corresponde á un segundo informe, pedido con este solo objeto por el mismo Centro directivo, hemos de ocuparnos únicamente de los cementerios como establecimientos públicos dedicados al enterramiento de los cadáveres; y para deducir las condiciones higiénicas que han de tener, preciso es que hagamos algunas consideraciones previas.

Se sabe por los análisis practicados, principalmente por Pellieu, que el gas más común en los cementerios es el ácido carbónico, el cual aumenta en proporción conforme se gana en profundidad, encontrándose en las fosas comunes, en los enterramientos particulares y en los panteones de familia, siempre en razón directa del número de cadáveres, y siendo en proporción mayor en las fosas que han servido anteriormente para otros enterramientos y cuando la atmósfera está fría.

Este hecho es lógico, por cuanto la curva del ácido carbónico nos da la proporción de las combustiones orgánicas que en el suelo se producen, y esta es tanto más profunda cuanto más enérgica es la presión atmosférica.

Pero los factores más importantes para activar ó retardar la putrefacción, así como para la difusión ó comunicación de sus productos, son el agua y la naturaleza del terreno.

Según el terreno, por su composición y formación geológica, favorezca el paso rápido del agua de lluvia; según se detenga ésta por más ó menos tiempo; según el subsuelo sea también más ó menos permeable, impermeable ó poroso, así rodeará á los cadáveres una atmósfera más ó menos húmeda, y, por consiguiente, modificará la marcha de la putrefacción. Pero además, la corriente líquida subterránea puede, no sólo estar más ó menos elevada, sino en momentos dados, por las comunicaciones que encuentren estas verdaderas

venas líquidas, tener elevaciones y depresiones; y si un estudio geológico detenido no ha puesto á salvo los cementerios de estas inundaciones subterráneas, la putrefacción se precipitará y los materiales producto de la misma serán llevados por la corriente á determinar sus efectos perniciosos en comarcas más ó menos lejanas, á la vez que aumentarán el desprendimiento de las emanaciones pútridas del suelo de los cementerios emplazados en estas condiciones.

De modo que en los verdaderos enterramientos, ó sea la colocación de los cadáveres en la tierra á una distancia mayor ó menor de la superficie, producen los cuerpos sepultados, al verificarse la putrefacción, una verdadera infiltración del suelo por los productos que pasan al través del mismo para ponerse en comunicación con la atmósfera libre, alterando su composición normal, y caminan con las aguas á mezclarse con las corrientes profundas; alteraciones del aire y del agua que serán tanto mayores y tanto más fácilmente efectuadas cuanto más las favorezcan la naturaleza del terreno según queda dicho, y que pueden ser origen de enfermedades infecciosas, por cuanto interesan á dos de los factores más necesarios para la vida.

Los conocimientos modernos en este punto nos dicen que los terrenos, por su naturaleza, se conducen, con respecto á la putrefacción, del siguiente modo: los bajos y húmedos activan y precipitan la putrefacción, sobre todo cuando están lindantes con corrientes de agua y expuestos á sus filtraciones; los terrenos altos y secos retardan el fenómeno indicando; los arcillosos ejercen sobre la descomposición orgánica una acción menos rápida que los calcáreos; los terrenos muy alcalinos destruyen rápidamente la sustancia orgánica; en igualdad de circunstancias, el mantillo es la tierra que más favorece la descomposición de los cadáveres; mas los terrenos silíceos es donde se verifica con más lentitud, alcanzándose un mínimo en los arenosos; en los calcáreos es más activa y regular; en los arcillosos, los carbonatos de cal y de magnesia neutralizan en gran parte los ácidos acético, láctico y butírico, que quedan libres en el primer período de la descomposición; la arcilla, por acción mecánica, absorbe los materiales orgánicos cuando son muy abundantes, para devolverlos más tarde poco á poco á las aguas de filtración; el óxido de hierro absorbe completamente los hidrógenos fosforado y sulfurado, transformándose los sulfuros y fosfuros de hierro formados, en sulfatos.

Todas estas y otras muchas condiciones se modifican evidentemente con la extensión proporcional de los cementerios, relativamente al número de cadáveres y con la profundidad á que éstos se depositen.

Naturalmente, si no se renovasen las fosas de los cementerios, llegaría un tiempo en que éstas ocuparían una extensión mayor que las poblaciones habitadas por los vivos, y, por lo tanto, se ha tratado de fijar el tiempo en que la descomposición cadavérica haya terminado por completo, pudiendo verificarse la exhumación sin peligro para la pública salubridad, y se ha tomado por lo general el tipo de cinco á seis años.

Han de establecerse separaciones entre fosa y fosa, y adoptarse para la profundidad aquella adonde no llegue el agua de lluvia, teniendo en consideración que el agua meteórica no alcanza casi nunca, á no ser en condiciones excepcionales, á dos metros de profundidad.

Las dimensiones del cementerio han de estar en relación con el número de los mismos, con el de habitantes, con la cifra de mortalidad, el período reglamentario para la duración de los enterramientos y la anchura de las fosas.

Para evitar los inconvenientes que los cementerios y el sistema de inhumaciones puede producir, se han puesto en práctica, además de la elección del terreno para su emplazamiento, hecho con arreglo á las ideas que anteceden, varios medios higiénicos:

Las plantaciones con objeto de modificar el aire absorbiendo el ácido carbónico y otros productos, y sanear el suelo por absorción de las raíces;

Distintos sistemas de enterramiento, que tienen por objeto impedir el desprendimiento de las emanaciones cadavéricas, sin oponerse á la descomposición más ó menos lenta del cuerpo.

Entre éstos figuran el de *Tratug* que reemplaza los ataúdes comúnmente usados por otros de cemento, y el cual tiene, con efecto, ventajas incontestables.

El de Paunira, cuyo objeto es producir la descomposición cadavérica en el menor tiempo posible, quemando los gases que se desprenden.

El de Cruz, que incrusta los cadáveres en masas de piedra artificial de gran solidez y completamente impermeables.

El de Tuny, seguido en Italia, que es analago al de los nichos, pero en galerías subterráneas.

El sistema de nichos de España, el cual merece fijar nuestra atención, porque atañe muy de cerca á la cuestión que nos ocupa. El sistema de enterramientos en nichos pudiera ser más ventajoso que el enterramiento en la tierra, siempre que aquéllos llenaran ciertas condiciones. La descomposición en los nichos cuando sus paredes están construídas con sustancias impermeables y perfectamente oreadas, se efectúa al modo de una estufa seca, ajena á la humedad y hasta al calor, de un modo lento y gradual, sin temor de que infecten el suelo ni las aguas subterráneas los gases desprendidos. Estos pasan entonces á la atmósfera, que los esparce, haciéndolos inofensivos por la difusión, principalmente si hay plantaciones inmediatas, y si los cementerios se emplazan en sitios alejados de las corrientes de los vientos dominantes en la población. Por último, este sistema de enterramientos reduce la extensión de los cementerios, y aleja la época, siempre peligrosa, de la renovación de fosas.

En concepto de la Sección, el sistema de enterramientos en nichos con las condiciones indicadas, y á ser posible añadiendo el sistema de *Tratug*, es el mejor de los sistemas conocidos hasta la actualidad para el enterramiento.

Mas de adoptarse el sistema de enterramientos en fosas, ha de practicarse el desagüe del terreno por tubos colocados como máximo á cuatro metros de profundidad, que, á ser posible, se enlacen con otros tubos colectores que lleven el agua hacia un lecho de grava y cal antes de verterla en el río ó punto adonde se la dirija. Todo cementerio debe estar desagüado en esta forma.

En cuanto al número de cementerios, debe ser proporcional al de los habitantes de la población, no habiendo dado resultado alguno la idea de la centralización de los cadáveres en las llamadas *Necrópolis*, que sin evitar los perjuicios que en la salud pública pueden determinar los cementerios, pugnan con el sentimiento de respeto y de cariño que los vivos guardan y deben guardar por los muertos con quienes les unieron en la vida los lazos del cariño.

La Sección, hechas estas consideraciones, resume su opinión en las siguientes conclusiones como respuesta á las preguntas que encierra la comunicación de la Dirección general de Sanidad.

1.ª Es indudable que si el estado de los cementerios en España es tal como aparece y se aprecia en las estadísticas pu-

blicadas, si en efecto existen 19.803 y de ellos sólo tienen buenas condiciones higiénicas 3.012, reclama este punto la atención del Gobierno, y es evidente la necesidad de una reglamentación severa.

2.ª Conviene sobre todo, cuando el enterramiento se haga en el suelo, que la extensión del cementerio, cuando sólo exista uno, exceda del séxtuplo del número de defunciones acaecidas en un quinquenio. Cuando haya varios, estarán en relación con los cuarteles de la población á que pertenecan.

3.ª Los cementerios deben estar emplazados á alguna distancia de las poblaciones; pero no es de necesidad que se hallen tan separados que haya dificultades y gastos para la traslación y para la frecuentación de tales establecimientos. Pueden colocarse á un kilómetro de la zona lindante con la población.

Si existe una altura en las inmediaciones de la población, debe situarse el cementerio en ella y sobre la vertiente opuesta. Se han de colocar también en la dirección contraria á los vientos dominantes, para que éstos vayan de la población al cementerio, á fin de diseminar las emanaciones que en él puedan desprenderse. El terreno más apropiado para el emplazamiento de un cementerio sería uno calcáreo ferruginoso de permeabilidad media para el agua y el aire, y con un subsuelo perfectamente permeable.

El terreno rocoso es perjudicial, porque su dureza no permite dar la conveniente profundidad á las fosas; el arcilloso, y sobre todo el humífero, apresuran la descomposición y facilitan la saponificación, además de retener la humedad y las sustancias orgánicas entre los pozos. Es necesario además investigar la altura y dirección de las corrientes subterráneas, porque el paso á éstas de los productos de la putrefacción constituyen el mayor peligro para las poblaciones. También se ha de evitar el emplazamiento de los cementerios en terrenos que puedan por su situación sufrir inundaciones.

4.ª La profundidad de las fosas debe ser de dos metros, con ocho decímetros de anchura y medio metro de separación entre una y otra por cada lado como mínimo.

5.ª El sepelio en nichos, no sólo puede autorizarse, sino que debe ser preferido al enterramiento en fosas, sobre todo en las localidades cuyo terreno no reúne las condiciones ya citadas. Estos nichos deben ser construídos en galerías para los cadáveres, en fila longitudinal, de sustancias impermeables, y herméticamente cerrados. Las galerías serán siempre á cielo abierto, y deben estar colocadas entre patios de 30 á 90 metros de anchura, y separados por los ángulos, para que el aire circule fácilmente.

6.ª La momificación, petrificación y embalsamamiento de los cadáveres puede permitirse, tomando las precauciones convenientes para evitar que se efectúe en condiciones de muerte aparente ó con objeto de ocultar un crimen. Sobre cuyo punto, importante á la Medicina legal, se necesita tomar alguna disposición en lo que se refiere á las sustancias empleadas en los embalsamamientos.

7.ª Respecto á la cremación, nada dice la Sección, por ocuparse de esta cuestión en dictamen separado.

8.ª En cuanto á los desinfectantes, la Academia no los considera indispensables en la generalidad de los casos, y opina que, cuando se crean necesarios, deben preferirse la cal y el yeso cocido.

Sería conveniente adoptar el sistema de *Tratug*, ó sean ataúdes ó nichos de cemento, que tienen las ventajas siguientes: desprendimiento de gases deletéreos anulado, gran aseo en el transporte, exhumaciones fáciles, comprobaciones médicas, póstumas aseguradas, supresión de la fosa común, economía en la superficie del terreno destinado á cementerio, posibilidad de cementerios nuevos y traslación de cadáveres, no infección del aire ni de las aguas.

9.ª Los cementerios deben estar aislados por una pared de dos metros de altura por lo menos; han de tener plantaciones de árboles de hoja perenne, cuya función clorofitiana sea activa y no profundas sus raíces: el ciprés, el chopo, el álamo, el abedul y vegetales aromáticos. Deben preferirse árboles de copa recta y elevada para que no den sombra ni favorezcan la humedad; por lo tanto, proscribiéndose el legendario sauce llorón.

10. Todo cementerio debe estar desagüado, necesidad que es mayor en los terrenos de subsuelo arcilloso. Al desagüe debe acompañar la filtración conveniente.

11. Todo cementerio, además de los edificios destinados para habitación de los que en ellos vivan y á la celebración de las prácticas religiosas, debería estar dotado de una capilla ó depósito, en condiciones convenientes de ventilación y calefacción para el depósito de los cuerpos, en los casos en que la muerte no esté realmente comprobada.

12. La renovación de fosas no debe hacerse antes de los seis años.

13. Todo cementerio que haya de ser abandonado, no debe utilizarse para nada por lo menos durante diez años después de su clausura. Debe además prohibirse practicar en él, después de este plazo, excavaciones de ningún género, utilizándose únicamente para siembra y plantaciones.

V. E., en vista de todo, se servirá acordar lo que estime más conveniente. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1886.—Excmo. Sr.—Tomás Santero.—Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación.

REAL CONSEJO DE SANIDAD

Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer, ha aprobado este Real Consejo, por mayoría, el dictamen de su Comisión especial que á continuación se inserta:

«La Comisión se ha hecho cargo de la consulta remitida por la Superioridad á este Consejo para que le proponga la forma más conveniente de redactar una Real orden prohibiendo el enterramiento en nicho y sobre la superficie del terreno, y además consigne el medio más eficaz para impedir que las Sacramentales puedan en lo sucesivo practicar dicha clase de enterramientos.

Debe, desde luego, hacer constar, que el motivo que impidió quedase evacuada la presente consulta, al mismo tiempo que lo fué la relativa al emplazamiento del nuevo cementerio de Alcoy, con la que vino unida, obedeció á los opuestos criterios que existen en el Consejo respecto á cuál de los procedimientos inhumatorios debe darse la preferencia, variedad de opiniones que ha llegado al extremo de ser éste el cuarto dictamen que se presenta á su aprobación, por haber desechado los tres que le precedieron.

Tan sincera declaración, explica la tardanza en llegar á la Superioridad la resolución de la consulta, y demuestra las dificultades que existen para evacuarla; sin embargo, la Comisión se lisonjea con la esperanza de conseguir este feliz resultado, apartando de su informe todo criterio que no fije sus fundamentos en los resultados que ofrecen los estudios físico-químico-biológicos acerca de la putrefacción del cadáver en sus relaciones con la higiene.

Por tal motivo, se verá obligada á exponer, siquiera sea brevemente, algunos razonamientos de índole científica que,

por otra parte, hacen necesarios las predichas opuestas opiniones que existen, ensalzando unas las ventajas de los nichos, y sosteniendo otras la preferencia que las fosas merecen. La elección del medio donde practicar las inhumaciones para que no sean nocivas á la salud, exige necesariamente un previo conocimiento del proceso de la fermentación pútrida que ocurre en el cadáver.

Antes de entrar en el fondo de la cuestión, debe también advertir, que si en el presente caso no informa en los términos precisos que se demandan, sino que, por el contrario, expone criterios modificando los que sirven de base á la petición, lo hace en consecuencia de la amplia iniciativa que conceden á esta Corporación sus disposiciones constitutivas, de los modernos adelantos de las ciencias auxiliares de la higiene y de las saludables enseñanzas de la experiencia.

Además, entiende que, procediendo de este modo, interpreta fielmente los deseos de la Superioridad, dirigidos en toda ocasión á obtener el mayor número de beneficios en pro de sus administrados, y si en el presente pide los medios necesarios para suprimir los enterramientos en nichos, lo hace en la inteligencia de que dicho procedimiento inhumatorio es perjudicial á la salud pública.

La creencia está perfectamente justificada cuando se trata de nichos construidos en criptas ó bóvedas subterráneas, por que, según después veremos, la ventilación insuficiente ocasiona en estos lugares un mefitismo sumamente perjudicial y retarda considerablemente la putrefacción del cadáver; pero cuando nos referimos á nichos construidos con las debidas condiciones, en andanas bien ventiladas, ni la ciencia ni la experiencia, únicos medios positivos para resolver la cuestión, registran hechos concluyentes que demuestran su nocividad. La oposición que se les hace podrá estar fundada en razones de estética ó apoyada en las opiniones dominantes en otros países, consecuencia de antiguas costumbres, pero de ningún modo, según dejamos dicho, en serias observaciones que así lo acrediten.

Indicada incidentalmente la tesis que va á desarrollarse en el presente dictamen, la completaremos diciendo que en nuestra opinión, las inhumaciones, ya en nichos, ya en la tierra, practicadas con las debidas condiciones, son igualmente inofensivas en el concepto sanitario, llevando las primeras á las segundas la ventaja de exigir menos terreno, de que sea indiferente la constitución física ó química de éste en el suelo y subsuelo, de facilitar las exhumaciones, hacer innecesaria ó disminuir en gran trecho la remoción de tierras para nuevas inhumaciones, y, por último, de prolongar por mucho tiempo las buenas condiciones del terreno para la descomposición cadavérica, puesto que lo economiza. Si acertamos á justificar estas afirmaciones, quedará demostrado que la inhumación de los cadáveres en los nichos, y usamos la palabra inhumación á falta de otra más propia, no solamente es inofensiva en el concepto sanitario, sino que en determinadas circunstancias es seguramente ventajosa al enterramiento.

Se ve, pues, que nuestro criterio no es esclusivista, que no pretende á presentar sistemática oposición á la práctica del enterramiento en la fosa, sosteniendo la necesidad de que sólo se realice en el nicho, ni tampoco á defender lo contrario, sino que inspirándose en la noción de los fenómenos bioquímicos que constituyen la putrefacción del cadáver, deduce el medio en que debe ésta verificarse, para que no perjudique á la salud pública.

Por último, la mencionada disconformidad de opiniones que en el Consejo existe, es natural consecuencia de las encontradas que hoy sostienen los higienistas en este orden de ideas; diferencias que no son de extrañar cuando sobre puntos más capitales no se ha conseguido todavía obtener un parecer unánime. Nos referimos á la consideración que en el concepto sanitario merecen los cementerios. Contamos con las opiniones de Tardieu, Veig d'Azyr, Fourcroy, Freisinet y otros que los creen nocivos, incluyéndolos nuestro erudito é inolvidable Monlau entre los establecimientos insalubres de primera clase; Guerard no los considera capaces de ocasionar epidemia, pero tampoco los juzga ajenos de todo peligro; en cambio Parent-Duchatelet, Labarraque, Guersan y otros opinan por su inocuidad.

En este último criterio se inspira el informe emitido en 24 de Diciembre de 1880 por la Comisión que nombró el Prefecto del Sena para estudiar el saneamiento de los cementerios en París, y en el que hombres tan eminentes como Bourgoin, Du Mesnil y Schutzenberger, no dudan en afirmar que es completamente ilusorio el peligro que pueden ofrecer las emanaciones de los cementerios, cuando en ellos se observan los preceptos de la higiene. Otros trabajos recientes, suscritos por los Doctores Robinet y Martin de Lyon, sostienen la inocuidad absoluta de los cementerios. Finalmente, sobre este punto dice Bouchardat en su Tratado de higiene, «que tanto en la opinión pública, como en los escritos que á la higiene se refieren, existen creencias exageradas respecto de la nocuidad de las emanaciones de las fosas. No se apoyan más que en afirmaciones vagas, que se repiten en las obras de higiene, y acaban por transformarse en verdades clásicas».

Tal divergencia de criterios entre reconocidas ilustraciones, demuestra que estos problemas, como otros tantos que la higiene comprende, no están todavía resueltos para todos; abrigamos, sin embargo, la esperanza de que los rápidos adelantos de las ciencias naturales, que tanto han esclarecido cuestiones antes sumidas en la oscuridad más completa, nos irán despejando sucesivamente las incógnitas de todos ellos.

Partiendo del hecho de que las ideas que va á exponer la Comisión no tienen otro objeto, como queda dicho, que razonar sus opiniones sobre el punto consultado, comenzará haciéndose cargo de los varios fenómenos que constituyen la putrefacción, según el medio en que se realiza, para deducir en su consecuencia cuál ó cuáles debe preferir la higiene, atendiendo á la mayor rapidez en que aquélla se verifica, inocuidad de sus resultados, y en lo posible, á las costumbres que la sociedad tiene adoptadas como fiel expresión de los puros sentimientos de amor y respeto que en todo tiempo le inspiraron el que dejó de existir.

Opinamos con Schutzenberger y Garnier al considerar la putrefacción como un fenómeno complejo constituido por una serie de sucesivas fermentaciones que se realizan en límites cada vez más reducidos.

Sabido es que los fermentos figurados son la causa inmediata de todos estos cambios, los que, sin embargo, no podrán realizarse sin el concurso de cierto grado de humedad y de temperatura y la presencia del oxígeno del aire.

No hemos de discutir sobre las teorías formuladas para explicar el hecho de las fermentaciones; en este punto también existen criterios distintos; pero como alguno hemos de adoptar para razonar el nuestro, nos inclinamos, con la mayoría, á creer que la teoría vitalista, resucitada por los modernos adelantos de la microbiología, merece la preferencia sobre la físico-mecánica y la exclusivamente química.

El elemento ó fuerza llamada vida, que transmite el progenerator á su descendiente, constituye la diferencia entre la desasimilación del vivo y la fermentación pútrida que el cadá-

ver experimenta. En uno como en otro caso se comprueba la existencia de gases y sustancias volátiles, productos fijos y productos alcalinos. Estos últimos toman en la desasimilación el nombre de *leucomainas* y de *ptomainas* en la putrefacción, siendo ambas sustancias de naturaleza alcohólica, cuya toxicidad es bien conocida.

Estos resultados demuestran la gran analogía entre los productos que el organismo elimina en su estado fisiológico y los que aparecen en la descomposición cadavérica, y nos obligan á opinar con los que entienden que el organismo no empieza á descomponerse después de la muerte, sino que constantemente se está descomponiendo y reparando, puesto que las excreciones son residuos orgánicos en putrefacción, que de no ser eliminados matarían al individuo en el que se forman. Puede, pues, muy bien decirse con un notable autor «que todo ser vivo lleva constantemente dentro de sí porciones de su propio cadáver».

Sabemos que el hombre conduce bacterias en sus vías respiratorias, tegumento y tubo digestivo, especialmente en el intestino grueso, cuyo contenido mantiene millones de microorganismos por gramo; que la existencia de tales seres microscópicos está demostrada hasta la evidencia en el aire, en el agua y en la tierra.

Sentadas estas premisas, se deduce, como natural consecuencia, que cuando somos vencidos en esa eterna lucha por la existencia, indispensable para el mantenimiento de lo creado; que cuando desapareció la vida que prestaba energía á nuestro superior organismo para realizar el doble movimiento de composición y descomposición sin destruir su identidad, siguiendo sometidos al fatal cumplimiento de las leyes que presiden la eternidad de la materia, se irá desdoblado su compleja composición hasta reducirse á sus elementos inorgánicos, para que éstos, á su vez, vuelvan á constituir la base de otros nuevos seres organizados. Y en esta maravillosa transformación, entran como esencial elemento, los fermentos figurados, la representación más rudimental de la vida, el límite entre lo orgánico y lo inorgánico, cuyos gérmenes, invadiendo el cadáver del que en vida resistió sus esfuerzos, y hallando en él sustancia idónea para su desarrollo, se desenvuelven en distintas generaciones hasta reducirle á sus elementos sintéticos, desapareciendo también ellos con el agotamiento del medio nutritivo.

El descubrimiento de este secreto de la naturaleza demuestra los gloriosos adelantos de la ciencia biológica.

Ahora bien: si los fenómenos bioquímicos de la putrefacción han de realizarse, además de los fermentos y del cadáver, se necesita, según dejamos dicho y es notorio, la existencia de cierto grado de temperatura, de humedad y del oxígeno del aire indispensable para el alternado concurso en dicho acto de los microbios, aerobios y anaerobios.

Cualquiera de estas circunstancias que falte impedirá que se verifique la total destrucción del cadáver, bien prolongándola indefinidamente en el estado de saponificación ó momificándole, pero nunca llegando á la completa esqueletización. Ejemplos del primer estado nos ofrecen los inhumados en terrenos húmedos, compactos y á profundidades en las que la difusión de los gases y la llegada del oxígeno se hace con muchísima lentitud, y del segundo, los que lo fueron en terrenos extraordinariamente secos, bien situados para recibir la acción directa del sol, pero cuya mediana porosidad no permite una amplia difusión de los gases y arribo del oxígeno. Damos por supuesto que en ambos casos el cadáver yace en ataúd que no es impermeable ni contiene sustancias desinfectantes.

Nos apartaría mucho de nuestro objeto y molestáramos innecesariamente la atención del Consejo si descendiéramos á detallar el mecanismo de todos conocido, aunque diversamente explicado, de la putrefacción; cumple á nuestro propósito recordar sólo que dicho proceso se realiza con más rapidez al aire libre, tardando próximamente doble tiempo en el agua, cuádruple debajo de tierra. Y es en el aire más breve que en los otros medios, porque en tan maravillosa y vital mezcla existen todos los elementos químicos y biológicos que, según dejamos dicho, deben considerarse como factores esenciales para que se realice aquel fenómeno.

El conocimiento de esta verdad resuelve una importante parte del complejo problema que ofrece al higienista el estudio de las inhumaciones, pues que le advierte que cuanto se dirija á limitar la libre acción de cualquiera de los mencionados elementos, retardará en proporción directa la natural terminación del proceso. Así ya nos explicamos con perfecta claridad por qué se retarda considerablemente la destrucción del cadáver cuando se inhumá á mayor profundidad de dos metros; en terrenos compactos, impermeables, sombríos y encharcados; en los excesivamente secos, medianamente permeables y muy expuestos á los rayos solares; cuando yace en criptas ó bóvedas subterráneas, falta de buena ventilación, en féretros de maderas compactas, metálicos ó construidos con otras materias más ó menos impermeables; en los que contengan sustancias desinfectantes, y cómo la anulan por completo alguna de las que se emplean para los embalsamamientos.

Por qué recorre normalmente sus períodos á la profundidad menor de dos metros en terrenos bien ventilados y constituidos por buenas proporciones de arena y arcilla, para que reúna las condiciones de porosidad y permeabilidad ó en nichos bien construidos y emplazados. Y por último, á qué se debe la rápida destrucción del cadáver en las tierras alcalinas del cementerio de Pisa, que entre otras acciones posee la de favorecer el desarrollo de los microbios septogénos; en los calcáreo-ferruginosos, por absorber completamente los hidrógenos sulfurados y fosforado, y cuando está conveniente establecida la ventilación del subsuelo, que favorece el cambio de gases y la oxidación, como se comprueba en varios cementerios, sobre todo en el de Chatelaine de Génova, y en las recientes experiencias practicadas en el de Saint-Nazaire.

Es cierto que también interviene en el curso de la putrefacción la época del año en que se hace el sepelio y numerosas causas que se refieren al cadáver; pero estas son cuestiones cuyo conocimiento corresponde más directamente al Médico forense que al higienista.

De las indicaciones que anteceden, resulta ya dada la profundidad á que deben hacerse las inhumaciones y las condiciones de composición, constitución y situación que debe reunir como más ventajosas el terreno que se destine á Camposanto.

Conocido, siquiera sea muy sumariamente, el proceso de la putrefacción, y por tanto las circunstancias que en él deben coexistir para que se realice, veamos si concurren en los nichos construidos sin materiales impermeables, y dando por supuesto que el inhumado yace en caja de madera de pino sin mezclas desinfectantes.

Nada más cierto: el elemento biológico, ó sean los fermentos figurados, van ya en el mismo cadáver, especialmente en su intestino grueso, aparte de los que contenga el aire atmosférico que le rodea, y lo que al acto contribuyan las larvas que depositan ciertos insectos.

Los elementos complementarios, agua, aire y calor también se hallan presentes.

La primera la conduce el mismo cadáver, pues por diversas experiencias practicadas, y especialmente por los trabajos de Chevreul, sabemos que el cuerpo humano contiene un 66 por 100 de aquel líquido. Además, las investigaciones de Carlet demuestran que el esqueleto seco de un adulto pesa unos 5 kilogramos. Con estos dos factores, y dando por supuesto que el término medio del peso de un cadáver sea de 60 kilogramos, tendremos que todas las vísceras y tejidos, excepto el óseo, pesarán 15'40 kilogramos y el agua 39'60 kilogramos, cantidad bastante para que se realice el proceso, por lo menos hasta el grado de momificación, teniendo en cuenta que no es absorbida por el terreno.

El otro indispensable factor, el oxígeno del aire. Sin contar con el que exista en el cadáver y contenga el ataúd y el nicho, sabemos hoy por los experimentos de Pettenkofer, sobre permeabilidad de los materiales de construcción y de los estudios de Märker, Schürman y Lang sobre su coeficiente de permeabilidad, que en los nichos penetra el aire á través de sus mayores gruesos, que son de 64 centímetros en el testero de las andanas, aire cuya penetración favorecen los muros gruesos de las cabeceras de los nichos y partes laterales de las andanas, la acción directa de los vientos sobre sus muros y las diferencias de temperatura que existen entre la del interior de aquéllos y la del aire que les rodea.

Por último, el calor se desarrolla dentro del nicho por el proceso de la fermentación pútrida, y además en él penetra por la conductibilidad de los materiales que le forman, estableciéndose una doble corriente en razón con las temperaturas diurna y nocturna.

Demostrado que en cadáver depositado en un nicho concurren todas las condiciones para que sufra la debida descomposición, procuraremos ahora demostrar que las emanaciones que se desprenden no son perjudiciales á la salud cuando no se reciben en espacios cerrados.

Bien podíamos excusar este pequeño trabajo, limitándonos á recordar que no se conoce ningún hecho bien comprobado que demuestre la nocuidad de aquéllos, ó apelando al testimonio que nos ofrece la buena salud que disfrutan los empleados de nuestros camposantos; pero consecuentes con el criterio de razonar los hechos, más necesario en este caso por las diferencias que dividen la opinión del Consejo, exponemos breves argumentos para justificar la inexactitud del concepto.

Los cuerpos que se forman durante la putrefacción pueden dividirse, según las modernas investigaciones, en tres grupos: gaseosos, volátiles y fijos, sólidos ó líquidos. Sólo nos ocuparemos de los primeros y de los segundos del tercer grupo, por ser los que más corresponden al estudio del higienista.

Sabido es que los productos gaseosos de la descomposición cadavérica están constituidos principalmente por el ácido carbónico, nitrógeno, amoniaco, hidrógeno sulfurado y fosforado é hidrógenos carburados; pues bien, todos estos cuerpos, son tóxicos para el hombre en cualquier cantidad, ó sólo en determinadas proporciones? También la respuesta es sabida; pero conviene recordarla: la toxicidad de dichas materias no está en su calidad, sino en la cantidad que actúa, y tan es así, que á todas ellas descubre la análisis química en el tranquilo funcionar de nuestro organismo.

Si, pues, forman parte de nuestro todo en su estado fisiológico, es á la cantidad á la que hay que referir la acción tóxica. ¿Que cuál sea aquélla? Nos es bastante recordar que matan por asfixia para comprender que nunca habremos de hallarla en ese insaturable diluyente que constituye la atmósfera.

Esto respecto á los gases. En cuanto á los productos líquidos alcalinos de la putrefacción, denominados ptomainas, no podemos decir que existen con nosotros, por más que Brieger lo asegura rotundamente respecto de la neuridina, pero no debemos olvidar que nuestras excreciones normales contienen leucomainas, cuya toxicidad es tan grande que á uno de los sabios que más se han distinguido al estudiarlas le hacen afirmar que, si absorbiéramos de una vez las que elaboramos en un día, la muerte sería inevitable é instantánea.

El estudio de la toxicidad de los ptomainas, por su inyección en los tejidos vivos, ha hecho venir en conocimiento de que la mayoría no son venenosas sino á dosis fuertes, y de la rapidez de su acción, que no exige para manifestarse sino el tiempo necesario para que la circulación las transporte á los tejidos que influyen: matan ó originan trastornos en la salud de mayor ó menor importancia, en proporción directa con la dosis inyectada. Por lo demás, sabemos, y afirma Bruardel, que los mencionados alcaloides cadavéricos son excesivamente ávidos de oxígeno, de lo que resulta que, tan pronto como se hallan en contacto con él, se destruyen, pudiendo, por lo tanto, considerarlos incapaces de subsistir en presencia del oxígeno del aire, como en la del que contenga un suelo permeable. Acaso contribuya también á este efecto destructor la influencia de la radiación solar, cuya acción química es tan ostensible en los tres reinos de la naturaleza.

De lo dicho resulta que los efectos de los mencionados cuerpos no se deben exclusivamente á su calidad, sino á su cantidad, aparte de las circunstancias que modifican sus acciones, constituidas por la forma de su introducción en nuestro organismo y aptitud que en él encuentran para el desenvolvimiento de sus efectos. Es decir, que si nos hallamos en espacios saturados por las emanaciones de la fermentación pútrida ó en lugares en los que los estragos de la guerra, las consecuencias de asoladoras inundaciones ó causas análogas dejaron sobre el haz de tierra numerosos cadáveres y materias orgánicas que se pudrieran al aire libre, en ambos casos experimentaríamos trastornos en nuestra salud, trastornos cuya gradación dependería, sin embargo, del concurso de otras varias circunstancias por todos conocidas. Pero estos hechos no ocurren en los cementerios; á ellos no se conducen á un mismo tiempo tan gran número de cadáveres, ni tampoco quedan insepultos, sino que son inhumados á conveniente profundidad, ó en espacios cerrados, con el objeto de que sólo lleguen á la atmósfera los productos definitivos de la descomposición, que nos son indiferentes.

Este hecho está hoy comprobado por los interesantes análisis del aire de los cementerios, practicado por persona tan competente como Mr. Schutzenberger, de los que aparece: que tomado aquél á temperaturas variables entre 10° y 30°, tanto en la superficie como á profundidades de 40 y 80 centímetros sobre las fosas antiguas y recientemente ocupadas, no pudo hallar ni aun vestigios de los gases llamados deletéreos hidrógeno sulfurado, amoniaco y óxido de carbono en los cementerios de Montparnase é Invalidos. En todos, la composición del aire fué la siguiente: nitrógeno, oxígeno y ácido carbónico, el que aumentaba á medida de mayor profundidad.

Al mismo tiempo que dicho ilustrado Profesor estudiaba la composición química, otro no menos ilustrado, Mr. Miquel, hacía el examen microscópico del aire de dicho primer cementerio, dando las siguientes conclusiones:

1.ª El aire del cementerio de Montparnase tiene en sus-

persión esperos de igual naturaleza y casi en igual número que el Parque de Montsouris.

2.^a Cuando llueve, las atmósferas del cementerio y de Montsouris son igualmente ricas en gérmenes de bacterias; en tiempo seco son más numerosas en el cementerio, pero en tiempo sereno y de apacible temperatura, la atmósfera del cementerio del Sur es más pobre en bacterias que el aire en movimiento en las calles del centro de París; y

3.^a Que entre las bacterias recogidas en el cementerio, ninguna, ni aun inyectada por millones en la sangre de animales vivos, ocasionó el menor trastorno patológico.

Por no abusar de la atención del Consejo, no consignamos los novísimos estudios del Doctor Manfredi, sobre las materias infectivas que existen en las calles de las grandes poblaciones, curiosísimo trabajo que viene a demostrar que en ellas nos hallamos en contacto íntimo con materias en vías de putrefacción, debidas á los residuos orgánicos, excrementos, barros y detritus que en ellas existen y que el tránsito elvra del suelo, dificultando su rápida oxidación y difusión el obstáculo que oponen los edificios á la libre corriente del aire.

Si estableciéramos comparación entre las causas infectivas que existen en los cementerios que observan el debido régimen sanitario y las que cuenta el higienista en las grandes capitales, y juzgáramos el caso con un criterio imparcial é ilustrado, casi puede asegurarse que fallaríamos en favor de los primeros.

Curioso tema de estudio nos proporcionaría este asunto, y con gusto le acometeríamos si no nos alejara de nuestro objeto; baste lo dicho para que, por lo menos, vayamos modificando el antiguo criterio que clasificó los cementerios entre los establecimientos más insalubres.

De lo expuesto no debemos sacar como literal traducción, que la inocuidad de los cementerios permite que los situemos dentro de nuestras poblaciones, ó que no hay peligro en que urbanicemos sus alrededores, y de deducción en deducción venir á concluir con esta falsa lógica en que cada cual puede disponer su enterramiento donde lo tenga por conveniente.

Razonar de modo tan lastimoso supone completo desconocimiento de las acciones físicas y químicas del aire.

Si los cementerios se sitúan á conveniente distancia de las poblaciones, y tanto más alejados cuanto mayor sea su vecindario, es porque necesitan un aire puro, rico en oxígeno para favorecer los cambios bioquímicos que dejamos apuntados y libre en sus corrientes, á fin de que difunda con rapidez las emanaciones cadavéricas de que ya hemos dado cuenta. ¿Dispondrían de un aire de estas condiciones si estuvieran emplazados en nuestras ciudades, en las que es un hecho comprobado que los más importantes agentes infecciosos viven conservando sus propiedades nocivas en el polvo de sus calles, en cuyas barreduras tienen las bacterias un excelente medio de cultivo?

Sería ocioso recordar los estudios de Tissandier, Tischbör, Sucksdorff, Nägeli, etc., etc., de todos conocidos, sobre las impurezas del aire en las grandes poblaciones, ni aun mentar sus numerosas causas, que son notorias; la deficiencia en la normalidad del aire en dichas localidades no hay que investigarla con el reactivo ni buscarla con el microscopio; la llevan grabada de modo ostensible la mayoría de sus vecinos en un sello, en el que distintamente lee el Médico estas palabras: *aneemia urbana*.

La falta de buenas condiciones en el aire de las grandes villas influiría en las emanaciones del cementerio que en ella se sitúase, determinando un mefistismo inconveniente para la salud de los habitantes de aquélla; y esta reciprocidad de malos efectos es la que tiende á destruir la higiene, advirtiéndonos sabiamente que el factor indispensable que el hombre necesita para organizarse bien, como para desorganizarse pronto, ya cadáver, es un aire puro; por tanto, las emanaciones de los cementerios son inofensivas para la salud pública cuando en ellos se observa un buen régimen sanitario, y sobre todo, disponen de la cantidad y calidad del aire en las condiciones que se dejan referidas.

Creemos haber demostrado suficientemente dos hechos: primero, que cuando las inhumaciones se practican en los cementerios á la profundidad de 1^m,50, las emanaciones cadavéricas son incapaces de ocasionar trastornos en la salud pública; y segundo, que en los nichos construidos en andanadas, al aire libre, no en bóvedas subterráneas, concurren todos los requisitos para que se verifique la completa descomposición del cadáver, ó cuando menos, sobrevenga su momificación.

Acabamos de citar los análisis químico y microbiológico del aire de dos cementerios de Francia, siendo uno de ellos en el que se da tierra á los restos humanos procedentes de los hospitales de París, y en el que los cadáveres se acumulan en masa. Desconocemos si en nuestro país se ha hecho otro tanto; pero siguiéndose en el igual procedimiento de inhumación que en aquéllos, en cuanto á los sepelios en tierra, es de suponer que tengamos iguales resultados. No podemos establecer comparación con estudios analíticos sobre las emanaciones de los nichos; pero tampoco los consideramos indispensables, ya porque de las observaciones de Compy aparece que el cadáver depositado en un nicho el tiempo suficiente, llega á la esqueletización sin que de aquél se desprenda ningún gas, ningún olor, sucediendo lo mismo al abrirse el féretro; ya también porque de las innumerables exhumaciones practicadas en nuestra Nación á los dos años del sepelio, no tenemos noticia de que en ninguna se haya prohibido la traslación, ni dado aquéllas lugar al menor proceso infectivo, lo que hace suponer razonadamente, que la putrefacción del cadáver había recorrido todos sus períodos, y, finalmente, porque no se acredita cual debiera que las emanaciones referidas hayan causado trastornos en la salud pública ni en la de los encargados de la custodia y conservación de aquéllos.

A los dos hechos demostrados podemos ya agregar el último y más importante, cual es: que del nicho debidamente construido al aire libre no se desprenden miasmas que sean dañosas á la salud.

Acaso se observe á esta afirmación que tal resultado podrá ser cierto cuando se trate de individuos que fallecieron por accidente ó enfermedades comunes; pero de ningún modo si el óbito fué la consecuencia de las grandes enfermedades infecciosas, sobre todo de forma epidémica, tales como el tífus, difteria, viruela, cólera, etc., etc.

La observación no merece que se la considere más que como una pregunta; no es un argumento en contra. Para contestarla la dividiremos en los dos extremos que puede comprender: radiación de los gérmenes patógenos á través de la fosa ó nicho, partiendo del hecho de que el inhumado lo fué en buen terreno á la profundidad de 1^m,50, ó en un nicho, como diremos en seguida, y desprendimiento de aquéllos en el acto de la exhumación.

Dejando completamente aparte las investigaciones de Buchner, Emmerich, Pawlowsky, Sell y otros, en demostración de que de la concurrencia de los microbios puede resultar su destrucción, del antagonismo de ciertas bacterias, y de

que la putrefacción destruye la virulencia, de acuerdo en esto con las opiniones de Klein al afirmar que las sustancias de la serie aromática, indol, skatol, fenol, etc., que nacen de la putrefacción de las materias sulfonitrogenadas, tienen sobre la vida de muchos microbios una influencia fatal. No tomando tampoco como verdad demostrada la afirmación de este último autor, respecto á que los organismos patógenos sólo se desenvuelven en el animal vivo y los septógenos en el ya muerto, nos apoyaremos para contestar al primer extremo de la pregunta en un argumento que satisface á todos los criterios, lo mismo á los fundados reposadamente en la tradición, sin tomarse la molestia de limpiarla de sus errores, que á los que se forman en el incesante trabajo que supone el estudio y severa crítica de los brillantes adelantos de la biología. Si los miasmas de naturaleza contagiosa que se desprenden de los cadáveres por enfermedades infecciosas pulularan en la atmósfera con sus actividades íntegras en el número que algunos suponen (y recordamos que nos referimos á cadáveres enterrados), ¿cuántas epidemias no contaríamos cuyo punto de partida fué constituido un cementerio?

Ó por lo menos, ¿cuántas enfermedades de dicha clase no sufrirían los empleados y personas que visitan aquellos lugares?

Afortunadamente las cosas no suceden de este modo; la epidemiología no registra ningún hecho irrefutable que así lo acredite.

¿Será debido al concurso de las acciones opuestas de vibriones y bacterias durante la putrefacción? ¿A la pronta destrucción de los bacilos en el estado seco, que en los del cólera se verifica á las pocas horas, por más que los de la viruela conserven su vitalidad por más de un año? ¿A las dificultades que á su libre difusión oponen, ya el terreno ó los muros del nicho? ¿Al agotamiento del medio nutritivo? No es lugar oportuno para discutir estas cuestiones; en el caso presente tenemos bastante que recordar que el hecho de la difusión de los gérmenes patógenos no se realiza, ó se verifica dentro de límites que son indiferentes á la salud.

El otro extremo de la pregunta, el referente al desprendimiento de los mencionados gérmenes del cadáver exhumado antes de su completa destrucción, debe contestarse en sentido afirmativo, pues por más de que no tengamos noticias debidamente comprobadas de que hayan sido el origen de una epidemia, se citan casos de la transmisión de la difteria, del tífus, y especialmente la viruela, del cadáver de un hombre vivo, cuyos hechos admite la ciencia cuando la exhumación tiene lugar antes de extinguida la virulencia del germen patógeno, y deben servir á la Administración para prohibir terminantemente la exhumación de cadáveres por enfermedades infecciosas, ó cuando menos no autorizarla antes de un largo plazo, que será el triple del hoy fijado en nuestras vigentes disposiciones.

Contestada la observación que nos habíamos hecho, podemos decir como síntesis de cuanto antecede, que las emanaciones del cadáver no ofenden á la salud, siempre que éste sepultado de modo que contribuyan al acto de la putrefacción los elementos ya estudiados, y aquéllas se pongan lentamente en contacto con el aire libre en lugar conveniente.

Estudiada la descomposición del cadáver en el nicho y sus consecuencias bajo el solo punto de vista de la infección del aire, y haciendo abstracción de la que pudiera experimentar la zona acuifera subterránea (que se halla protegida por nuestras vigentes disposiciones sobre cementerios), debemos reconocer: que en un terreno tipo, se completa antes en la fosa que en el nicho, porque los silicatos básicos absorben el amoniaco; el óxido de hierro, los hidrógenos sulfurados y fosforado; los carbonatos de cal y de magnesia neutralizan los ácidos libres del primer período de la descomposición, según los estudios de Fleck, Knop y Lossier; pero ¿es fácil disponer de terrenos de esta composición, con la circunstancia además de que estén situados de modo que su ventilación sea completa, alejados de corrientes de aguas y tengan la capa impermeable á bastante profundidad? Seguramente que no, y de ahí la conveniencia de proponer el enterramiento en nichos, sin perjuicio de la inhumación en tierra en los que, como hemos visto, se verifica el retorno de la materia orgánica á sus elementos primarios sin el menor peligro para la salud pública, y en los que, si bien es verdad que se verifica más lentamente la putrefacción que en los terrenos de composición tipo, marcha más rápidamente que en los impermeables y muy húmedos, ofreciendo además las ventajas citadas al principio de este informe y que fácilmente se deducen de cuanto se deja expuesto.

¿Y qué condiciones deben reunir los nichos? Actualmente se sitúan en andanadas construídas con fábrica de ladrillo recocho y mortero de cal y arena fina, cuyos gruesos son de 0^m,61 en las partes laterales y 0^m,64 en el testero.

En estas andanadas se fabrican los nichos con ladrillo pintón y yeso negro, siendo sus gruesos laterales superior é inferior de 0^m,16, solándolos con baldosín y tendiéndolos con yeso.

El cierre después de la inhumación se hace con ladrillo pintón, puesto de canto y masa de yeso, colocándose después la lápida. Las dimensiones de las lucas son: ancho, 0^m,72 por 0^m,57 de alto, y su longitud, 2^m,50.

Acceptamos los gruesos que se dan á las partes laterales de las andanadas, siempre que, como toda la obra, estén construídas con buenos materiales y sea esmerada su colocación; pero entendemos que el testero debe tener, para que reuna la debida solidez, un espesor de 0^m,70, y respecto á su altura, situación y construcción de los nichos, consideramos conveniente proponer las siguientes modificaciones:

1.^a Sólo se deberá permitir como máximum la construcción de cinco filas ó andanadas de nichos, los que habrán de cargar sobre un zócalo de 0^m,35 de altura, á contar desde el pavimento de la galería.

2.^a Los ángulos de los patios y de las mencionadas andanadas de nichos serán achañados, y los espacios que resulten entre las normales á los lados de las andanadas junto al chañán, y el muro exterior de cerramiento, quedarán libres de construcción de armadura y cubierta, como destinados á espacios para mejor ventilación de aquéllas.

3.^a Los nichos se construirán con citaras de ladrillo, bóveda de doble tabicado á juntas encontradas, macizando las juntas con detritus de ladrillo y solándolas con baldosín.

4.^a La separación entre nichos en el sentido horizontal será de 0^m,21, y en el vertical de 0^m,28. Para que inste debidamente en el muro ó testero la bóveda, citaras y solado del nicho, se hará en aquél una roza bien aplanillada de 0^m,7 de profundidad.

5.^a Con el objeto de que el nicho encierre mayor cantidad de aire y de que los gases cadavéricos no ejerzan presiones que favorezcan su proyección, deberán tener las siguientes dimensiones, en sus lucas: ancho ó latitud de cada nicho 0^m,73 y altura 0^m,60, debiendo tener una longitud ó fondo de 2 metros 50.

6.^a Entre la última andana y la parte inferior de la armadura de cubierta en el punto más bajo, sobre los nichos, quedará un espacio de 0^m,40 á lo menos, con aberturas de 0^m,73 de

longitud por 0^m,20 de altura al exterior, á la galería y á los espacios abiertos en los ángulos, para la libre circulación del aire.

7.^a Las galerías destinadas á defender de las lluvias las cabeceras de los nichos habrán de tener á lo menos 2^m,50 centímetros de ancho, luz, contados desde su más saliente paramento interior, y su tejadillo se apoyará en un entramado vertical de madera ó de hierro ó en columnas de piedra, según la importancia ó los recursos de que se disponga para construir el cementerio, no limitando los espacios abiertos ó entreapoyos con ninguna clase de construcción.

8.^a Los patios no podrán tener menos de 40 metros de lado, contados fuera de toda construcción, siempre que las andanadas sean de cinco nichos; y de tener menos filas de éstos, el lado menor del patio será siempre el octuplo de la altura de la andana.

9.^a Por último, teniendo en cuenta que en el período de la putrefacción gaseosa es cuando se desarrollan las ptomainas, y esto ocurre entre los siete y veintiún días, época en la que todavía no se ha puesto, generalmente, la lápida, convendrá que para evitar la inmediata salida de dichos productos por una oclusión imperfecta, en vez de hacerse un tabique sencillo, como hoy se acostumbra, se construya éste doble, separado entre sí por un espacio de 0^m,05, haciéndose la debida roza en el vestido del nicho para que haga buen empotre, guarneciéndose uno y otro tabicado con buen yeso negro, bien amasado, por tener esta materia menor coeficiente de permeabilidad que el mortero de cal y arena.

En méritos de lo expuesto, la Comisión opina que la Administración debe autorizar el enterramiento en nichos, siempre que reunan los expresados requisitos, sin perjuicio de que continúen las inhumaciones en fosas, según está prevenido.

En cuanto á la otra clase de enterramientos sobre la superficie del suelo, que menciona la consulta, entendemos debe referirse á los que se verifican en esas lujosas construcciones denominadas panteones ó mausoleos, que erige en honor de los difuntos, el amor y la riqueza de sus deudos. Tales construcciones, si son muy numerosas, próximas unas de otras y alcanzan grandes proporciones, constituyen una seria dificultad para la buena higiene de los cementerios, porque con las sombras que proyectan impiden la debida insolación del terreno, y con sus masas se oponen á la libre corriente del aire, á cuyos inconvenientes resultados coadyuvan también las plantaciones de árboles, cuando están mal dirigidas y cuidadas.

No creemos oportuno analizar en todos sus detalles este asunto, porque nos obligaría á tocar otros y otros después, hasta ocuparnos de las numerosas cuestiones que comprende la higiene de los cementerios, y este no es el estudio que nos pide la Superioridad, por cuya razón nos limitamos á manifestar en concreto que cuando los nichos de los mausoleos están bien construídos sobre la superficie del terreno y la ventilación natural es fácil, no existe inconveniente sanitario para autorizar que en ellos se practiquen inhumaciones; así como debiera prohibirse en absoluto de los cadáveres no embalsamados en los construídos en la cripta ó bóvedas subterráneas de aquéllos, porque siempre falta aire para que se ultime convenientemente la putrefacción, y el que encierra el local contiene numerosas impurezas.

Aquí terminaríamos el dictamen, en cuyo razonado, acaso enfadoso por su forma expositiva, era indispensable para justificar las dos condiciones que anteceden si no juzgáramos necesario llamar respetuosamente la atención de la Superioridad sobre dos puntos conexos con las opiniones que dejamos declaradas.

La higiene aspira á que dentro del medio que le ofrezca garantía de inocuidad, se verifique en el más breve plazo la completa desorganización del cadáver no embalsamado, con el principal objeto de que no lleguen á ser peligrosas para la salud las exhumaciones que se hacen á instancia de parte ni las indispensables mondas ó limpias. Pues bien: sentado este principio, debe prohibirse todo aquello que se oponga á la obtención de tal resultado, y, por tanto, el imperito é inconvenientísimo procedimiento de revestir las fosas y nichos con cementos hidráulicos ú otros materiales casi impermeables; la colocación de más de un cadáver en la fosa ó tumba, sobre todo en la dirección vertical, y el uso de féretros de maderas compactas como la encina, roble, nogal, etc., etc., y sobre todos los metálicos y los formados con materias poco permeables ó impermeables.

El ataúd debe estar construído con tablas de pino, sin nudos, y recubierto de paño ú otro tejido análogo, sin perjuicio de que en sus ángulos se fijen ricas cantoneras hasta de metales preciosos, y se adornen, no privándole de su permeabilidad, con los esplendores del lujo que el amor inspire y la opinión y la riqueza consentan. De permitirse el sepelio con los féretros poco permeables no se autorizará la exhumación de los cadáveres en ellos contenidos, si no estuvieran embalsamados, hasta pasados cinco años de la inhumación, y esto en el caso de que la muerte no ocurriera por enfermedad infecciosa; pues que si bien es cierto que hasta el presente no tenemos noticia de que tales exhumaciones hayan causado perjuicios de consideración (acaso porque el uso de dichos féretros es de nuestros días ó porque los emplea principalmente la clase social que adquiere á perpetuidad su enterramiento), sin embargo, algunas observaciones demuestran que á los dos años, época en la que nuestra legislación autoriza las exhumaciones, no está terminada la descomposición del cadáver contenido en caja metálica, la que si fué bastante para retardar el proceso fermentativo, no es suficiente para que el exhumado deje pasar por sus aberturas más ó menos microscópicas, chorros de mefistismo que pueden perjudicar á la salud de los concurrentes al acto, sobre todo si el cadáver lo fué por enfermedad infecciosa, especialmente la viruela, cuyos gérmenes conservan vitalidad por más de un año, según dejamos dicho.

Por último, para evitar que la extensión de los cementerios llegue á ser un obstáculo al desenvolvimiento de las poblaciones, y así bien para facilitar su buen régimen sanitario, sería conveniente que la Administración, utilizando los medios de que dispone, dificultara todo lo posible los enterramientos á perpetuidad, con el objeto de que en plazos determinados se trasladaran á espacios más reducidos ó al osario los restos mortales del que fué, ó se destruyeran por la cremación, encerrando después las cenizas en pequeñas urnas, que se colocarían en elegantes y severas hornacinas.

Apunta las brevemente las dos expuestas cuestiones, la Comisión entiende que, de ser aceptadas en principio por la Superioridad, y consultadas al Consejo para que le proponga la forma en que deban realizarse, éste tendría la mayor satisfacción en ocuparse de dicho trabajo, pues que al hacerlo servía á uno de los más altos intereses del Estado: á los intereses de la salud pública.

Lo que, para los efectos consiguientes, tengo el honor de elevar á la superior consideración de V. E. como resolución de la consulta que se sirvió hacer á este Consejo, y que aneja se consignada al principio de este informe. Dios guarde

á V. E. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1892. — El Vicepresidente, Francisco Alonso. — Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

CONSEJO DE ESTADO

Sección de Gobernación y Fomento.

Excmo. Sr.: Por Real orden de 26 de Noviembre último se consultó á la Sección en el expediente instruido por la Dirección de Beneficencia y Sanidad acerca de las condiciones en que debían efectuarse las inhumaciones, resultando de los antecedentes:

Que la Dirección consultó á la Real Academia de Medicina en la fecha de 5 de Junio de 1885, remitiéndole un cuestionario de los puntos que debía abrazar el informe y un estado de los cementerios de la Península é islas adyacentes, en que se clasifican por provincias y condiciones, y cuyos datos son: que existiendo en 20 de Mayo de 1885 19.803 cementerios, sólo 3.012 reúnen buenas condiciones higiénicas, constituyendo el resto de 16.791 cementerios, cuyas sepulturas carecen de la profundidad debida, cementerios que no tienen las dependencias necesarias, y otros, el mayor número, que se clasifican por el epígrafe *cementerios que deben cerrarse*.

La Real Academia informó en 7 de Julio de 1886 que los cementerios son un peligro para la salud pública, por desarrollar la putrefacción elementos infecciosos que pueden pasar al aire y á la tierra, por lo que importa mucho procurar que esos elementos pasen al agente menos apto para conservarlos y difundirlos; que los enterramientos infiltran en la tierra sustancias nocivas que se comunican á las corrientes de agua, á virtud de las elevaciones y depresiones comprobadas de los caudales subterráneos; que la proporción de estos peligros varía según la naturaleza del terreno; que en el anterior respecto, los terrenos bajos y húmedos activan la putrefacción, sobre todo estando expuestos á filtraciones de aguas, retardándolas los altos y secos; que los calcáreos son de acción más rápida que los arcillosos; que los alcalinos destruyen rápidamente la sustancia orgánica, siendo los arenosos de acción muy lenta; que la arcilla absorbe las materias orgánicas para devolverlas á las aguas de filtración; que todas estas condiciones se alteran á su vez con la extensión del cementerio y la profundidad de las fosas, que para evitar los inconvenientes de los enterramientos se ha recurrido á varios sistemas que se proponen evitar la difusión de sustancias nocivas sin impedir la descomposición, hallándose entre aquéllas el sistema de nichos, practicado en nuestra patria; que los nichos son más ventajosos que los enterramientos, porque cuando se construyen con sustancias impermeables, la descomposición se produce de un modo lento y gradual, sin infección del suelo y aguas, y la atmósfera difunde los gases, haciéndolos inofensivos, sobre todo si el cementerio se emplaza en sitios alejados de las corrientes de los vientos dominantes; que este sistema aleja la época, siempre peligrosa, de la renovación de las fosas, y es excelente cuando se le completa con los ataúdes de cemento de Tratry; que para los enterramientos en fosa debe desaguarse el cementerio por tubos colocados á cuatro metros de profundidad, que lleven el agua hacia lechos de grava ó cal antes de verterla en el punto adonde se la dirija; y concluyó su dictamen proponiendo:

1.º Que los cementerios de España reclaman una reglamentación severa.

2.º La extensión del cementerio para los enterramientos en el suelo debe ser del séxtuplo de defunciones de un quinquenio.

3.º El cementerio debe estar á un kilómetro de la población; si hay alguna altura inmediata en ella y en la vertiente opuesta, los vientos irán de la población al cementerio; el mejor terreno es uno calcáreo ferruginoso de permeabilidad media para el agua y el aire con subsuelo perfectamente permeable, y que el terreno no esté expuesto á inundaciones.

4.º Las fosas tendrán dos metros de profundidad, ocho decímetros de anchura y medio metro de separación entre una y otra.

5.º Los nichos deben ser preferidos, sobre todo cuando no exista terreno en las indicadas condiciones; los nichos formarán galerías en que los cadáveres se coloque en fila longitudinal; se emplearán sustancias impermeables; las galerías estarán á cielo raso y entre patios de 30 á 90 metros de anchura, cuyos ángulos no estén cerrados.

6.º La momificación, petrificación y embalsamamiento pueden permitirse, tomando precauciones contra los casos de muerte aparente ó de ocultación de crímenes; á este efecto debe adoptarse alguna disposición respecto de la sustancia empleada en los embalsamamientos.

7.º Sobre la cremación se dictaminará por separado.

8.º Los desinfectantes no son indispensables; caso de ser necesarios, se preferirán la cal y el yeso cocido.

Será conveniente adoptar el sistema de Tratry, ó sea uso de ataúdes de cemento, cuyas ventajas son las siguientes: se desvirtúa el desprendimiento de gases deletéreos; aseo en el transporte; facilidad en las exhumaciones; comprobaciones médicas perfectamente aseguradas; no infección del aire y de las aguas; economía en la superficie del terreno.

9.º Los cementerios estarán aislados por una tapia de dos metros de altura; han de tener plantaciones de hoja perenne; se preferirán árboles de copa recta y elevada, para que no den sombra ni favorezcan la humedad, tales como el chopo, el álamo, el abedul; se proibirá el sauce llorón.

10.º Todo cementerio estará desaguado.

11.º Será necesaria la existencia de un depósito en cada cementerio, para los casos en que la muerte no esté realmente comprobada.

12.º No se renovarán las fosas antes de seis años.

13.º Hasta diez años después de su clausura no deben utilizarse para nada los cementerios. Después de este plazo, se prohibirá el practicar excavaciones, autorizándose tan sólo la siembra y la plantación.

El Real Consejo de Sanidad, en su informe de 21 de Junio de 1892, comienza reconociendo que los nichos dispuestos en bóvedas subterráneas, á causa de ser insuficiente la ventilación, producen un mefitismo sumamente perjudicial; pero que, por el contrario, ni la experiencia ni la ciencia registran hechos concluyentes que demuestren la nocuidad de los nichos expuestos al aire libre, los cuales son tan inofensivos como los enterramientos practicados en buenas condiciones, aventajando á éstos en ser indiferente la calidad del terreno, en facilitar las exhumaciones y en eliminar la remoción de tierras para nuevas inhumaciones.

Expone á seguida la teoría biológica de las fermentaciones, para deducir que si los fenómenos bioquímicos de la putrefacción han de realizarse, es indispensable que existan condiciones de temperatura, humedad y oxígeno para que se desarrollen los gérmenes de la descomposición, cuyo proceso se realiza con más rapidez al aire libre, requiriendo doble tiempo en el agua y cuádruple en tierra; afirmando en resumen que cuando el cadáver yace en caja de pino, sin mezclas desinfectantes y en nichos contruidos con materiales de acaba-

da permeabilidad, la putrefacción se cumple normalmente, no siendo perjudiciales á la salud pública las emanaciones que se desprendan, ya que la acción tóxica de los gases depende de su cantidad y no de su calidad desaparece desde que aquéllos forman parte de la atmósfera; y que los análisis del aire de los cementerios de París, practicados por Mr. Schutzenberger y Mr. Miquel, han demostrado la exactitud de la anterior tesis.

Bajo estos supuestos, reconoce el Real Consejo la conveniencia de los nichos, á causa de no ser fácil el encontrar terrenos de composición típica para la putrefacción, sin perjuicio de que continúe el uso de las fosas en las condiciones prevenidas.

Después de proponer el Consejo de Sanidad que se observen las reglas que determina en la construcción de los nichos, manifiesta que los mausoleos, cuando son de grandes proporciones y muy próximos unos de otros, constituyen una seria dificultad para la buena higiene de los cementerios, porque impiden la insolación del terreno y oponen obstáculos á las corrientes de aire, á cuyos inconvenientes coadyuvan las plantaciones cuando están mal dirigidas.

Concluye el dictamen indicando que debe prohibirse el inconvenientísimo procedimiento de revestir las fosas y nichos con cementos hidráulicos ó materiales impermeables, y también el uso de féretros de maderas compactas, como la encina, roble, nogal, etc., y sobre todo, los metálicos, pues no debe emplearse sino madera de pino; y que caso de permitirse el sepelio en féretros poco permeables, es perjudicial consentir la exhumación, cuando los cadáveres no están embalsamados, antes de pasados cinco años, y esto siempre que la muerte no ocurriera por enfermedad infecciosa, pues algunas observaciones demuestran que á los dos años, plazo en que la legislación vigente autoriza la exhumación, no está terminada la descomposición del cadáver contenido en caja metálica.

La Dirección de Beneficencia propone:

1.º La profundidad de las fosas será dos metros, su ancho 0,80, largo dos metros. Habrá un espacio de 0,50 de separación por cada lado entre unas y otras fosas.

2.º Se permitirá el sepelio en nichos que reúnan las condiciones siguientes:

a) Sólo se permitirá la construcción de cinco filas ó andana de nichos. La fábrica cargará sobre un zócalo de 0,35 á contar desde el pavimento.

b) Los ángulos de los patios y de las andanas serán achaflanados, y los espacios que resulten entre las andanas á sus lados, junto al chaflán y el muro exterior de cerramiento, quedarán libres de construcción de armaduras y cubiertas para la mejor ventilación.

c) Los nichos se construirán con citaras de ladrillos, bóveda de doble tabicado á juntas encontradas, macizando las enjutas con detritus de ladrillo y solándolas con baldosín.

d) La separación de los nichos en vertical será de 0,28, y su horizontal de 0,21.

e) Se hará una roza en cada nicho, bien apantillada, de 0,07 de profundidad.

f) El nicho tendrá 0,73 de ancho, 0,60 de alto y 2,50 de profundidad.

g) Entre la última andana y la parte inferior de la armadura de cubierta, sobre los nichos, quedará un espacio de 0,40 á lo menos, con aberturas de 0,73 de longitud por 0,20 de altura.

h) Las galerías destinadas á defender de las lluvias las cabeceras de los nichos tendrán 2,50 de ancho á contar de su más saliente paramento interior, y su tejadillo se apoyará en un entramado vertical de madera ó de hierro ó de piedra, sin limitar los espacios abiertos, con ninguna clase de construcción.

i) Los patios tendrán 40 metros de lado, contados fuera de toda construcción, cuando existan cinco andanas de nicho, y de existir menos número de éstas, el lado menor del patio equivaldrá al octuplo de la altura de las andanas.

j) Se taparán los nichos inmediatamente después de la inhumación con un doble tabique de 0,05 de espacio libre, haciéndose la debida roza en el nicho.

k) Bajo estas mismas condiciones se harán los nichos de los mausoleos.

3.º Se prohíbe el enterramiento de cadáveres no embalsamados en criptas ó bóvedas subterráneas.

4.º No se revestirán los nichos y fosas con cemento hidráulico ó sustancias impermeables, y se evitará asimismo el uso de féretros metálicos ó de maderas compactas, debiendo éstos ser de pinos sin nudos, cubiertos de paño.

5.º Los cadáveres enterrados en estas condiciones podrán exhumarse á los cinco años, si la muerte no ocurrió por enfermedad infecciosa.

La Sección opina que las precedentes reglas se ajustan á lo informado por la Academia de Medicina y el Real Consejo de Sanidad, y en este supuesto, aprueba el proyecto de la Dirección con la salvedad siguiente:

Léese en la regla 4.ª que se evitará el uso de féretros metálicos y de los contruidos con maderas compactas, como el nogal y otras, debiendo construirse aquéllos con madera de pino sin nudos.

Los dictámenes de la Real Academia de Medicina y del Real Consejo de Sanidad, acordes en los diversos puntos que tratan, difieren empero respecto de uno esencial, el relativo á la permeabilidad ó impermeabilidad de los nichos, sistema reconocido como excelente por ambos Cuerpos.

La Academia estima que los nichos deben construirse con sustancias impermeables para prevenir la difusión en el aire de los agentes infecciosos, en tanto que el Consejo de Sanidad cree conveniente la permeabilidad para la gradual difusión de dichos agentes en la atmósfera, por considerar que los gases y sustancias que se desprenden de la putrefacción pierden su virtualidad en el aire, habida cuenta de que son ofensivos para la salud, más en razón de su cantidad que de su calidad.

La Sección se inclina á este último parecer; pues en efecto, si la impermeabilidad de los nichos no destruye la virulencia de los miasmas y sustancias cadavéricas, sino que afecta á la difusión de los mismos en la atmósfera, y si esta difusión es forzosa que se realice, dada la imposibilidad de mantener en aislamiento perpetuo dichos miasmas, dedúcese que su propagación gradual y lenta en grandes masas de aire puro que deben envolver á los cementerios, será más inofensiva á la pública salud, conclusión comprobada con los análisis del aire de los cementerios y con el dato de que la inocuidad de los productos cadavéricos depende de su cantidad más que de su calidad, según afirma el Real Consejo de Sanidad.

Bajo este supuesto, la Sección entiende que precisa adoptar una medida más terminante contra el uso de féretros metálicos para cadáveres no embalsamados; pero importa también conciliar dicha medida con los derechos de una industria establecida al amparo de las disposiciones vigentes, por cuyos motivos hácese necesario que la Dirección reforme la regla 4.ª de las propuestas, sobre las bases de que la prohibi-

ción de uso de féretros metálicos para cadáveres no embalsamados no debe regir sino cuando termine un plazo prudencial fijado por la Administración, á fin de que las empresas y la industria puedan, mientras dure el plazo, utilizar las actuales existencias, pues de lo contrario se irrogarían pérdidas injustificadas, sin perjuicio de que con objeto de prevenir las consecuencias del empleo de féretros metálicos, dentro del plazo que se fije, se adopta en el uso de dichos féretros aquellas modificaciones que favorezcan la gradual difusión de los miasmas, y para cuya adopción habrán de ser consultados la Real Academia de Medicina y el Real Consejo de Sanidad.

En resumen, la Sección propone que la Administración fije un plazo prudencial, dentro del que continúe el uso de los féretros metálicos con las modificaciones relativas á la difusión de los miasmas que propongan la Real Academia de Medicina y el Real Consejo de Sanidad, y que terminado ese plazo, rijan en absoluto la prohibición del uso de dichos féretros para cadáveres no embalsamados.

V. E., sin embargo, resolverá con S. M. lo más acertado. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1893.—Excmo. Sr.—El Presidente de la Sección, Dámaso de Acha.—Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

CONSEJO DE ESTADO

Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo ha examinado el expediente relativo á las condiciones que deben reunir los cementerios.

Resulta de antecedentes: Que la Dirección de Beneficencia consultó á la Real Academia de Medicina en la fecha de 5 de Junio de 1885, remitiéndole un cuestionario de los puntos que debía abrazar el informe, y un estado de los cementerios de la Península é islas adyacentes, en que se clasifican por provincias y condiciones, y cuyos datos son: que existiendo en 20 de Mayo de 1885 19.803 cementerios, sólo 3.012 reúnen buenas condiciones higiénicas, constituyendo el resto de 16.791 cementerios, cuyas sepulturas carecen de la profundidad debida, cementerios que no tienen las dependencias necesarias, y otros, el mayor número, que se clasifican por el epígrafe *cementerios que deben ser cerrados*.

La Real Academia informó en 7 de Julio de 1886: que los cementerios son un peligro para la salud pública, por desarrollar la putrefacción elementos infecciosos que pueden pasar al aire y á la tierra, por lo que importa mucho procurar que esos elementos pasen al agente menos apto para conservarlos y difundirlos; que los enterramientos infiltran en la tierra sustancias nocivas, que se comunican á la corriente de agua á virtud de las elevaciones y depresiones comprobadas de los caudales subterráneos; que la proporción de estos peligros varía según la naturaleza del terreno; que en el anterior supuesto, los terrenos bajos y húmedos activan la putrefacción, sobre todo estando expuestos á filtraciones de aguas, retardándola los altos y secos; que los calcáreos son de acción más rápida que los arcillosos; que los alcalinos destruyen rápidamente la sustancia orgánica, siendo los arenosos de acción muy lenta; que la arcilla absorbe las materias orgánicas para devolverlas á las aguas de filtración; que todas estas condiciones se alteran á su vez con la extensión del cementerio y la profundidad de las fosas, que para evitar los inconvenientes de los enterramientos se ha recurrido á varios sistemas, que se proponen evitar la difusión de sustancias nocivas, sin impedir la descomposición, hallándose entre aquéllos el sistema de nichos practicado en nuestra patria; que los nichos son más ventajosos que los enterramientos, porque cuando se construyen con materias impermeables, la descomposición se produce de un modo lento y gradual, sin infección del suelo y aguas, y la atmósfera difunde los gases, haciéndolos inofensivos, sobre todo si el cementerio se emplaza en sitios alejados de las corrientes de los vientos dominantes; que este sistema aleja la época, siempre peligrosa, de la renovación de las fosas, y es excelente cuando se le completa con los ataúdes de cemento de Tratry; que para los enterramientos en fosa debe desaguarse el cementerio por tubos, colocados á cuatro metros de profundidad, que lleven el agua hacia lechos de grava ó cal antes de verterla en el punto adonde se la dirija; y concluyó su dictamen proponiendo:

1.º Que los cementerios de España reclaman una reglamentación severa.

2.º Que la extensión del cementerio para los enterramientos en el suelo debe ser del séxtuplo de defunciones de un quinquenio.

3.º El cementerio debe estar á un kilómetro de la población; si hay alguna altura inmediata en ella y en la vertiente opuesta, los vientos irán de la población al cementerio; el mejor terreno es el calcáreo ferruginoso de permeabilidad media para el agua y el aire, con subsuelo perfectamente permeable, y que el terreno no esté expuesto á inundaciones.

4.º Las fosas tendrán dos metros de profundidad, ocho decímetros de anchura y medio metro de separación entre una y otra.

5.º Los nichos deben ser preferidos, sobre todo cuando no exista terreno en las indicadas condiciones; los nichos formarán galerías en que los cadáveres se coloquen en fila longitudinal; se emplearán sustancias impermeables; las galerías estarán á cielo raso y entre patios de 30 á 90 metros de anchura, cuyos ángulos no estén cerrados.

6.º La momificación, petrificación y embalsamamiento pueden permitirse, tomando precauciones contra los casos de muerte aparente ó de ocultación de crímenes; á este efecto debe adoptarse alguna disposición respecto de la sustancia empleada en los embalsamamientos.

7.º Sobre la cremación se dictaminará por separado.

8.º Los desinfectantes no son indispensables; caso de ser necesario, se preferirán la cal y el yeso cocido.

Será conveniente adoptar el sistema de Tratry, ó sea de ataúdes de cemento, cuyas ventajas son las siguientes: se desvirtúa el desprendimiento de gases deletéreos; aseo en el transporte; facilidad en las exhumaciones; comprobaciones médicas perfectamente aseguradas; no infección del aire y de las aguas; economía en la superficie del terreno.

9.º Los cementerios estarán aislados por una tapia de dos metros de altura; han de tener plantaciones de hoja perenne; se preferirán árboles de copa recta y elevada, para que no den sombra ni favorezcan la humedad, tales como el chopo, el álamo, el abedul; se proibirá el sauce llorón.

10.º Todo cementerio debe estar desaguado.

11.º Será necesaria la existencia de un depósito en cada cementerio, para los casos en que la muerte no esté realmente comprobada.

12.º No se renovarán las fosas antes de seis años.

13.º Hasta diez años después de su clausura no deben utilizarse para nada los cementerios. Después de este plazo se

prohibirá practicar excavaciones, autorizándose tan sólo la siembra y la plantación.

El Real Consejo de Sanidad, en su informe de 21 de Junio de 1892, comienza reconociendo que los nichos dispuestos en bóvedas subterráneas, á causa de ser insuficiente la ventilación, producen un moftismo sumamente perjudicial; pero que, por el contrario, ni la experiencia ni la ciencia registran hechos concluyentes que demuestren la nocuidad de los nichos expuestos al aire libre, los cuales son tan inofensivos como los enterramientos practicados en buenas condiciones, aventajando á éstos en ser indiferente la localidad del terreno, en facilitar las exhumaciones y en eliminar la renovación de tierras para nuevas inhumaciones. Expone á seguida la teoría biológica de las fermentaciones para deducir que si los fenómenos bioquímicos de la putrefacción han de realizarse, es indispensable que existan condiciones de temperatura, humedad y oxígeno para que se desarrollen los gérmenes de la descomposición, cuyo proceso se realiza con más rapidez al aire libre, requiriendo doble tiempo en el agua y cuadruple en tierras, afirmando, en resumen, que cuando el cadáver hace en caja de pino sin mezclas desinfectantes y en nichos construidos con materiales de acabada permeabilidad, la putrefacción se cumple normalmente, no siendo perjudicial á la salud pública las emanaciones que se desprendan, ya que la acción tóxica de los gases, dependiente de su cantidad y no de su calidad, desaparece desde que aquéllos forman parte de la atmósfera; ya que los análisis del aire de los cementerios de París, practicados por monsieur Schutzenberg y Mr. Miquel, han demostrado la exactitud de la anterior tesis.

Bajo estos supuestos reconoce el Real Consejo la conveniencia de los nichos, á causa de no ser fácil el encontrar terrenos de composición típica para la putrefacción, sin perjuicio de que contiene el uso de las fosas en las condiciones prevenidas.

Después de proponer el Consejo de Sanidad que se observen las reglas que determina la construcción de los nichos, manifiesta que los mausoleos, cuando son de grandes proporciones y muy próximos unos de otros, constituyen una seria dificultad para la buena higiene de los cementerios, porque impiden la insolación del terreno y oponen obstáculo á las corrientes de aire, á cuyos inconvenientes coadyuvan las plantaciones cuando están mal dirigidas.

Concluye el dictamen indicando que debe prohibirse el inconvenientísimo procedimiento de revestir las fosas y nichos con cementos hidráulicos ó materiales impermeables, y también el uso de féretros de maderas compactas, como la encina, roble, nogal, etc., y sobre todo, los metálicos, pues no debe emplearse sino madera de pino; y que, caso de permitirse el sepelio en féretros poco permeables, es perjudicial consentir la exhumación cuando los cadáveres no estén embalsamados antes de pasados los cinco años, y esto siempre que la muerte no hubiera ocurrido por enfermedad infecciosa, pues algunas observaciones demuestran que á los dos años, plazo en que la legislación vigente autoriza la exhumación, no está terminada la descomposición del cadáver contenido en caja metálica.

La Dirección de Beneficencia propone:

- 1.º La profundidad de las fosas será de dos metros, su anchura 80 centímetros, largo dos metros.
- Habrà un espacio de medio metro de separación por cada lado entre unas y otras fosas.
- 2.º Se permitirá el sepelio en nichos que reúnan las condiciones siguientes:
 - a) Sólo se permitirá la construcción de cinco filas ó andanas de nichos; la fábrica cargará sobre un zócalo de 35 centímetros, á contar desde el pavimento.
 - b) Los ángulos de los patios y de las andanas serán achaflanados, y los espacios que resulten entre las andanas á sus lados, junto al chaflán y el muro exterior de cerramiento, quedarán libres de construcción de arnaduras y cubiertas, para la mejor ventilación.
 - c) Los nichos se construirán con citaras de ladrillo, bóveda de doble tabicado á juntas encintradas, macizando las juntas con detritos de ladrillo y solándolas con baldosin.
 - d) La separación de los nichos en vertical será de 28 centímetros, y en horizontal 21.
 - e) Se hará una roza en cada nicho, aplantillada, de siete centímetros de profundidad.
 - f) El nicho tendrá 73 centímetros de ancho, 60 de alto y dos metros 50 centímetros de profundidad.
 - g) Entre la última andana y la parte inferior de la armadura de cubierta, sobre los nichos quedará un espacio de 40 centímetros á lo menos, con aberturas de 73 centímetros de longitud por 20 de altura.
 - h) Las galerías destinadas á defender de las lluvias las cabeceras de los nichos tendrán dos metros y medio de ancho, á contar desde su más saliente paramento interior, y su tejadillo se apoyará en un entramado vertical de madera ó de hierro ó piedra, sin limitar los espacios abiertos con ninguna clase de construcción.
 - i) Los patios tendrán 40 metros de lado, contados fuera de toda construcción, cuando existan cinco andanas de nichos; y de existir menor número de éstas, el lado menor del patio equivaldrá al séxtuplo de la altura de las andanas.
 - j) Se tapanán los nichos inmediatamente después de la inhumación con un doble tabique de 65 centímetros de espacio libre, haciéndose la debida roza en el nicho.
 - k) Bajo estas mismas condiciones se harán los nichos de los mausoleos.
- 3.º Se prohíbe el enterramiento de cadáveres no embalsamados en criptas ó en bóvedas subterráneas.
- 4.º No se revestirán los nichos ó fosas con cemento hidráulico ó sustancias impermeables, y se evitará asimismo el uso de féretros metálicos ó de maderas compactas, debiendo éstos ser de pino, sin nudos, cubiertos de paño.
- 5.º Los cadáveres enterrados en estas condiciones podrán exhumarse á los cinco años, si la muerte no ocurre por enfermedad infecciosa.

Remitido el expediente á informe de la Sección de Gobernación y Fomento con Real orden fecha 26 de Noviembre del año próximo pasado, la misma consultó á V. E. lo siguiente: «La Sección opina que las precedentes reglas se ajustan á lo informado por la Academia de Medicina y el Real Consejo de Sanidad, y en este supuesto aprueba el proyecto de la Dirección con la salvedad siguiente:

Léese en la regla 4.ª que se evitará el uso de féretros metálicos y de los construídos con maderas compactas, como el nogal y otras, debiendo aquéllos construirse con madera de pino sin nudos.

Los dictámenes de la Real Academia de Medicina y del Real Consejo de Sanidad, acordes en los diversos puntos que tratan, difieren empero de uno esencial: el relativo á la permeabilidad ó impermeabilidad de los nichos, sistema reconocido como excelente por ambos Cuerpos.

La Academia estima que los nichos deben construirse con sustancias impermeables para prevenir la difusión en el aire y en el agua de los agentes infecciosos, en tanto que el Con-

sejo de Sanidad cree conveniente la permeabilidad para la gradual difusión de dichos agentes en la atmósfera, por considerar que los gases y sustancias que se desprenden de la putrefacción pierden su virtualidad en el aire, habida cuenta de que son ofensivos para la salud, más en razón de su cantidad que de su calidad.

La Sección se inclina á este último parecer, pues, en efecto, si la impermeabilidad de los nichos no destruye la virulencia de los miasmas y sustancias cadavéricas, sino que afecta á la difusión de los mismos en la atmósfera, y si esta difusión es forzosa que se realice, dada la imposibilidad de mantener en aislamiento perpetuo dichos miasmas, dedúcese que su propagación gradual y lenta en grandes masas de aire puro que deben envolver á los cementerios, será más inofensiva á la pública salud, conclusión comprobada con los análisis del aire de los cementerios y con el dato de que la inocuidad de los productos cadavéricos depende de la cantidad más que de su calidad, según afirma el Real Consejo de Sanidad.

Bajo este supuesto, la Sección entiende que precisa adoptar una medida más terminante contra el uso de féretros metálicos para cadáveres no embalsamados; pero importa también conciliar dicha medida con los derechos de una industria establecida al amparo de las disposiciones vigentes, por cuyos motivos hácese necesario que la Dirección reforme la regla 4.ª de las propuestas, sobre las bases de que la prohibición del uso de féretros metálicos para cadáveres no embalsamados no debe regir sino cuando termine un plazo prudencial, fijado por la Administración, á fin de que las empresas y la industria puedan, mientras dura el plazo, utilizar las actuales existencias, pues de lo contrario se irrogarían pérdidas injustificadas, sin perjuicio de que con objeto de precaver las consecuencias del empleo de féretros metálicos dentro del plazo que se fija, se adopten en el uso de dichos féretros aquellas modificaciones que favorezcan la gradual difusión de los miasmas, y para cuya adopción habrán de ser consultados la Real Academia de Medicina y el Real Consejo de Sanidad.

En resumen, la Sección propone que la Administración fije un plazo prudencial, dentro del que contiene el uso de los féretros metálicos, con las modificaciones relativas á la difusión de los miasmas que propongan la Real Academia de Medicina y el Real Consejo de Sanidad, y que, terminado ese plazo, rija en absoluto la prohibición del uso de dichos féretros para cadáveres no embalsamados.

V. E., por acuerdo de 31 de Marzo de 1893, resolvió el expediente con el anterior dictamen de la expresada Sección, en cuanto se conformaba con la nota de la Dirección, y á fin de prevenir las consecuencias del empleo de los féretros metálicos durante el plazo que la Sección proponía, dispuso informasen la Real Academia de Medicina y el Real Consejo de Sanidad acerca de los medios más adecuados para evitar dichas consecuencias.

La Real Academia de Medicina evacuó el informe, manifestando que insiste en las mismas conclusiones de su informe de 7 de Julio de 1886, y cree que mientras subsista el enterramiento en nichos no procede ni la supresión de los féretros metálicos, ni hacer en su construcción modificación de ninguna especie; mas si la inhumación hubiese de hacerse en la tierra, deberían prohibirse tales féretros, permitiéndose sólo los de madera ó verdaderos ataúdes.

El Real Consejo de Sanidad informa manifestando que, como medidas higiénicas que deben adoptarse en los féretros metálicos para cadáveres no embalsamados, debe suprimirse la doble caja de zinc ó plomo para dichos cadáveres, disponer se practiquen en las partes laterales de la tapa, formando una especie de faja, una serie de pequeñas aberturas lineales que ocuparán una extensión de cuatro centímetros cuadrados, separados entre sí cinco milímetros, y mediando entre sí unos 20 centímetros; que estas aberturas estén cubiertas por la parte interior de la tapa con un trozo de bayeta negra, que se fijará de modo adecuado; que no se solde la tapa con las paredes, y que las exhumaciones se permitan sólo á los cinco años, previo reconocimiento facultativo, ó en el de diez sin este requisito, y respecto á la duración del tiempo que debe permitirse el uso de los féretros metálicos, debe reducirse lo más posible.

En vista de la insistente divergencia de opiniones de las Corporaciones citadas en el punto principal del proyecto, ó sea acerca de si deben construirse los nichos con materiales permeables y proscribirse los féretros metálicos, el Ministerio de la Gobernación, por Real orden, remite de nuevo el expediente á este Consejo, á fin de que sobre el mismo emita informe en pleno.

El Consejo, después de haber estudiado el asunto con la detención grande que su importancia merece, acepta y hace suyo el dictamen emitido por la Sección de Gobernación y Fomento con fecha 7 de Marzo del año próximo pasado.

En cuanto á los medios más adecuados para prevenir las consecuencias del empleo de los féretros metálicos durante el plazo que la Sección propuso á V. E., el Consejo entiende que lo conveniente sería adoptar las medidas que propone el Real Consejo de Sanidad.

En este sentido, pues, el Consejo opina que procede prohibir el uso de féretros metálicos para el enterramiento de cadáveres no embalsamados, si bien con el fin de respetar los derechos de una industria establecida al amparo de disposiciones legales, entiende el Consejo debe suspenderse la vigencia de esta medida por el tiempo prudencial que la Administración fije, para que los industriales puedan de hacerse de sus actuales existencias, aunque suprimiendo en los mismos la doble caja interior que la mayoría de los féretros metálicos tienen, y adoptando las demás disposiciones que propone el Real Consejo de Sanidad.

V. E., no obstante, con S. M., resolverá lo que mejor estime.

Madrid 21 de Noviembre de 1894.—Excmo. Sr.—El Presidente, el Conde de Xiquena.—El Secretario general, Antonio Alcántara.—Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 29 de Noviembre de 1897, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1897 á 1898 para la conservación de la carretera de Taracena á Francia, sección primera, provincia de Soria, cuyo presupuesto de contrata es de 14.002 pesetas 73 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que

ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Soria.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 1.º de Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 150 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 2 de Noviembre de 1898.—El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de según cédula personal de enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1897 á 1898 para la conservación de la carretera de Taracena á Francia, sección primera, provincia de Soria, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo el mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese de modo innegablemente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 2 de Noviembre de 1897, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1897 á 1898 para la conservación de la carretera de Taracena á Francia, sección segunda, provincia de Soria, cuyo presupuesto de contrata es de 17.999 pesetas 97 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Soria.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 1.º de Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 100 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 2 de Noviembre de 1898.—El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de según cédula personal de enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1897 á 1898 para la conservación de la carretera de Taracena á Francia, sección segunda, provincia de Soria, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo el mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese de modo innegablemente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 2 de Noviembre de 1897, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1897 á 1898 para la conservación de la carretera de Alcolea del Pinar á Taracena, provincia de Teruel, cuyo presupuesto de contrata es de 13.999 pesetas 87 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Teruel.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 1.º de Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 100 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.
Madrid 2 de Noviembre de 1898. — El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1897 á 1898 para conservación de la carretera de Alcolea del Pinar á Tarragona, provincia de Teruel, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Febrero de 1897, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública tercera subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1897 á 1898, para la conservación de la carretera de Ajalvir á Vicálvaro, kilómetros 12 al 22, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 10.261 pesetas 96 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de tarde del día 1.º de Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 110 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.
Madrid 2 de Noviembre de 1898. — El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública tercera subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1897 á 1898 para conservación de la carretera de Ajalvir á Vicálvaro, kilómetros 12 al 22, provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de Octubre de 1898, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1897 á 1898, para la conservación de la carretera de Fuencarral á Manzanares, kilómetros 12 al 31, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 15.100 pesetas 42 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 1.º de Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 160 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.
Madrid 2 de Noviembre de 1898. — El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1897 á 1898 para conservación de la carretera de Fuencarral á Manzanares, kilómetros 12 al 31, provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será

desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Octubre de 1898, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1898 á 1899 para la conservación de la carretera de Madrid á Cádiz, kilómetros 9 al 50, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 10.107 pesetas 17 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 1.º de Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 110 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.
Madrid 2 de Noviembre de 1898. — El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1898 á 1899 para conservación de la carretera de Madrid á Cádiz, kilómetros 9 al 50, provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 29 de Octubre de 1897, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública tercera subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1897 á 1898 para la conservación de la carretera de Madrid á la Coruña, kilómetros 4 al 17 y 34 al 57, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 26.937 pesetas 14 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 1.º de Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 270 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.
Madrid 2 de Noviembre de 1898. — El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública tercera subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1897 á 1898 para conservación de la carretera de Madrid á la Coruña, kilómetros 4 al 17 y 34 al 57, provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 del corriente, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de un tercer depósito de las aguas del Canal de Isabel II, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 5.083.990 pesetas 61 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto,

para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 5 de Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 254.200 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.
Madrid 5 de Noviembre de 1898. — El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal número, enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de un tercer depósito de las aguas del Canal de Isabel II, provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo dichas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á ejecutar las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

Puertos.

Anunciadas para el día 20 de Octubre último las subastas del suministro del material metálico para el enlace de las vías férreas del puerto de Barcelona con las de la estación del ferrocarril de Valls á Villanueva y Barcelona, y de las obras de los muelles de la Consigna, contramuelle y muelle interior del puerto de Ibiza, fueron suspendidas por falta de datos de algunas provincias, referentes á la presentación de pliegos; y habiéndose recibido ya éstos, esta Dirección general ha señalado el día 14 del actual, á la una de la tarde, para la apertura en este Ministerio de los pliegos presentados con objeto de optar á la adjudicación de dichos servicios.

Madrid 7 de Noviembre de 1898. — El Director general, Arias de Miranda.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Negociado de Industria y Registro de la propiedad industrial y comercial.

Relación por orden numérico de las patentes de invención y certificados de adición declarados caducados durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre últimos (1).

- Expediente núm. 20.736. M. James Philip Eric.
Patente de invención por veinte años por un vehículo motor.
Expedida en 18 de Mayo de 1897.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 10 de Septiembre de 1898.
- Expediente núm. 20.737. Mr. James Philip Eric.
Patente de invención por veinte años por mejoras en las botellas que no se pueden vaciar sin dejar señales de la cantidad que se les ha extraído.
Expedida en 18 de Mayo de 1897.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 10 de Septiembre de 1898.
- Expediente núm. 20.739. Sres. Albert Joisten y Josef May.
Patente de invención por veinte años por un perfeccionamiento en las prensas de placa para imprimir.
Expedida en 9 de Junio de 1897.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 30 de Septiembre de 1898.
- Expediente núm. 20.745. D. Martín Rius.
Patente de invención por cinco años por un procedimiento especial para la aplicación de colores metálicos sobre los tejidos lisos y labrados.
Expedida en 21 de Mayo de 1897.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 10 de Septiembre de 1898.
- Expediente num. 20.744. Sres. M. Burgues y Compañía.
Patente de invención por veinte años por un sistema de techos decorados con flores ó frutos de cerámica.
Expedida en 9 de Junio de 1897.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 30 de Septiembre de 1898.
- Expediente núm. 20.752. D. Benjamín Miralles.
Patente de invención por cinco años por un procedimiento para la visión de las fotografías animadas y sus reproducciones.
Expedida en 25 de Mayo de 1897.
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 25 de Agosto de 1898.
- Expediente núm. 20.754. D. José Giró.
Patente de invención por cinco años por un procedimiento para fabricar puntillas crochet.
Expedida en 16 de Junio de 1897.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 30 de Septiembre de 1898.
- Expediente núm. 20.756. Mr. Fraçois Gantié.
Patente de invención por veinte años por unos cepillos y escobas, aplicando para su fabricación las raíces del *luzuriaga radicans*, llamado Pasana.
Expedida en 31 de Mayo de 1897.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 25 de Agosto de 1898.

(Se continuará.)

(1) Véase la GACETA de ayer.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Agencia ejecutiva de Hacienda de la provincia de Murcia.

CONTRIBUCIÓN URBANA

Cuarto trimestre de 1897 á 98.

D. Anselmo Sandoval Braco, Agente ejecutivo de esta zona por débitos á la Hacienda. Hago saber que en el expediente que instruyo por débitos de dicha contribución, correspondientes á dicho período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 30 de Junio he dictado la siguiente

Providencia. — De conformidad con lo que dispone la regla 2.ª, art. 4.º del Real decreto de 27 de Agosto de 1893, y en uso de las facultades que el mismo me confiere, declaro incurso en el apremio de segundo grado, con el recargo del 17 ó 12 por 100 sobre las cuotas, según den ó no lugar á continuar el procedimiento de ejecución para la venta de bienes inmuebles, á los deudores comprendidos en la anterior relación; procédase al embargo de frutos, rentas, bienes muebles y semovientes que aquéllos posean, como también de las fincas que señalará el que provee, solicitándose respecto de éstas su anotación preventiva en el Registro de la propiedad. Pase este expediente á la Alcaldía para que se sirva autorizar la entrada en el domicilio de los morosos, y para que sin obstáculo alguno se puedan practicar las actuaciones y diligencias correspondientes hasta realizar el cobro de los débitos.

Número del recibo.	NOMBRES	VECINDAD	CUOTAS Ptas.
3	Antonio Sánchez Pérez	Forastero	2'33
8	Antonio Gil González	Idem	12'48
12	Alfonso García Cegarra	Idem	2'78
15	Antonio Gutiérrez	Idem	2'44
31	Antonio López López	Idem	1'94
45	Carmen Soler	Idem	3'93
67	Diego de Lucas	Idem	21'66
99	Francisco Vázquez Ruiz	Idem	5'03
107	Ginés y D. Vicente García Sánchez	Idem	1'83
109	Herederos de Asunción Ruiz	Idem	2'19
110	Herederos de Arnaldo Puig Llanos	Idem	14'89
112	Herederos de Pedro Sánchez	Idem	3'38
118	Ildefonso Ruiz	Idem	2'33
123	Juan Barculini	Idem	3
129	José Domingo Donfir	Idem	3'63
130	Juan Vivo Guzmán	Idem	4'27
132	Joaquín Pérez del Purgal	Idem	7'10
135	Juan Pérez Moreno	Idem	2'74
136	Juan Conesa García	Idem	6'27
139	José Grao Sánchez	Idem	9'86
146	José Buitrago Martínez	Idem	12'73
154	José Conesa García	Idem	2'03
158	José Casanova Navarro	Idem	2'33
159	José Jover Sánchez	Idem	1'13
169	José Martínez Rizo	Idem	16'63
190	Manuel Saavedra	Idem	18'03
197	Mariano Menargues Alarcón	Idem	2'78
198	María Vázquez y Lara	Idem	21'49
206	Miguel Pérez Carrión	Idem	4'67
211	Miguel Martínez Rodríguez	Idem	3'33
226	María Rosique Ruiz	Idem	3'63
227	Miguel Pérez Roca	Idem	1'53
234	Pedro Marín Meroño	Idem	3'03
235	Pedro Duque Conesa	Idem	1'58
236	Pedro Ortega	Idem	3'03
240	Pedro Laborda Fenor	Idem	1'83
254	Rafael Esbri Pérez	Idem	1'56
256	Ramón Cuenca Almela	Idem	5'47
260	Salvador Sáez	Idem	3'17
263	Santiago Gutiérrez	Idem	18'14
265	Soledad Salazar y Chico de Guzmán	Idem	14'59
266	Saturnino Uribe Ariche y Revillaga	Idem	2'32
267	Silvestre Díaz Hernández	Idem	3'03
269	Salvador Lirón Peñafiel	Idem	6'07
285	Vicente López Zapata	Idem	16'97
290	Angeles Ruiz Beltrán	Idem	2'24
291	Antonio Celdrán Gómez	San Andrés	11'82
334	Isidoro Martínez	Idem	1'89
347	José Arquer López	Idem	1'87
396	Pilar López Martínez	Idem	4'66
397	Remedios Bautista Herrera	Idem	2'19
416	Antonio Marín Guillamón	San Antolín	5'94
421	Antonio Mateo Martínez	Idem	3'12
422	Antonio Alemán Pérez	Idem	1'74
427	Antonio Martínez Pérez	Idem	2'55
481	Francisco Pérez Martínez	Idem	7'72
483	Francisco Pérez Martínez	Idem	10'70
495	Francisco Celdrán Muñoz	Idem	1'58
503	Herederos de Tomás Ruiz, Presbítero	Idem	15'06
520	José Fernández	Idem	1'89
525	José Clares Illán	Idem	11'10
530	Joaquín Sánchez	Idem	38'77
542	José Martínez Toledo	Idem	1'58
554	José Muñoz Morales	Idem	5'12
565	Joaquín Pérez	Idem	5'37
575	José Martínez López	Idem	2'50
609	Mario del Carmen Ramón	Idem	2'39
611	Mariano López Molina	Idem	1'58
628	María Josefa Albuero	Idem	16'58
641	María García Ruiz	Idem	4'70
642	Mariano Solís Latorre	Idem	17'24
649	Pascual Montesinos Gómez	Idem	5'37
675	Salvador Martínez Meseguer	Idem	4'75
678	Teresa Quesada	Idem	12'65
692	Carlos Delema Noy	Idem	6'29
587	José María López Montegano	Idem	17'05
693	Amalia Alvarez de Toledo	Idem	1'59
738	Herederos de Rosario Noguerón	San Bartolomé	6'86
748	José Medina	Idem	2'39
782	Julián de la Peña y Peñafiel	Idem	3'43
799	Luis Lanzarote	Idem	9'22
816	Marqués de Fontanal	Idem	60'74
827	Pedro Anselmo Pérez	Idem	4'05
859	Antonia Pérez, viuda de Tarín	Carmen	10'55
862	Antonio López Cayetano	Idem	11'21
870	Antonio López Sánchez	Idem	5'63
880	Antonio Alemán Rubio	Idem	4'61
888	Angela Meroño	Idem	3'48
906	Andrés Ruiz	Idem	8'55
907	Antonio Saura	Idem	34'10

Número del recibo.	NOMBRES	VECINDAD	CUOTAS Ptas.
912	Antonio Alba	Carmen	2'19
923	Bernardo Díaz López	Idem	3'12
925	Carmen García de la Torre	Idem	2'82
926	Cayetano Navarro	Idem	1'58
934	Carmen Martínez	Idem	4'70
944	Carmen García Díaz	Idem	5'93
951	Diego Olivares	Idem	1'89
972	Enrique Ortiz Ramírez	Idem	3'74
980	Francisco Morales Pérez	Idem	2'81
981	Francisco Martínez Soler	Idem	5'63
993	Francisco Marín Martínez	Idem	5'63
997	Francisco López	Idem	7'05
998	Francisco Marín Martínez	Idem	8'55
1.002	Francisco Mora	Idem	6'49
1.006	Félix Ayala	Idem	3'01
1.008	Francisco Gálvez Pérez	Idem	13'10
1.011	Francisco Egea	Idem	2'81
1.027	Ginés Antón	Idem	2'19
1.029	Ginés Vicente	Idem	5'93
1.030	Gaspar Palacios	Idem	16'79
1.031	Ginés Ródenas	Idem	3'27
1.035	Herederos de Miguel Martínez	Idem	4'25
1.051	José López Iniesta	Idem	8'55
1.054	Juan Sánchez Mompeán	Idem	2'81
1.055	José María Sáez	Idem	1'53
1.069	José Clemente Pérez	Idem	4'92
1.072	Tomás Pellicer	Idem	5'63
1.073	Joaquín Meroño	Idem	1'89
1.075	José López Noguera	Idem	3'43
1.077	Juan Cuadrado Fuentes	Idem	4'05
1.082	Josefa Jiménez Caballero	Idem	2'82
1.084	José Pérez Urenca	Idem	2'82
1.088	José Hernández Paterna	Idem	5'63
1.099	Juan Gómez	Idem	1'89
1.100	Joaquín Hernández Tortosa	Idem	2'25
1.109	José García	Idem	4'25
1.116	José Hidalgo Pérez	Idem	1'63
1.117	Juan Martínez Escobar	Idem	17'11
1.119	Juan de Dios Costa Navarro	Idem	3'07
1.123	José Sánchez García	Idem	6'96
1.124	José María Mateos Guillén	Idem	40'51
1.127	José Martínez Espinosa	Idem	9'32
1.138	Juan Ayala Hernández	Idem	6'96
1.143	Juan Cárceles Contreras	Idem	5'63
1.173	Mariano Ibáñez	Idem	1'89
1.176	Miguel Palao Muelas	Idem	3'12
1.198	María de los Dolores Imberón Montero	Idem	3'12
1.206	Nicolás Pérez Carrilero	Idem	2'19
1.207	Nicolás Gilabert	Idem	5'93
1.208	Nicolás Martínez Gareía	Idem	5'63
1.230	Ramón López	Idem	4'70
1.239	Sebastián Fenor Mateos	Idem	5'93
1.250	Tomás Alarcón	Idem	5'63
1.253	Tomasa García, viuda	Idem	2'81
1.257	Vicente Alarcón Carrillo	Idem	2'81
1.260	Viuda de Ginés Julián Sánchez	Idem	1'89
1.261	Viuda de Bernardo García	Idem	3'42
1.268	Antonio Mora Más	Santa Catalina	7'37
1.285	Domingo Colombo	Idem	1'89
1.286	Diego Romero Tobías	Idem	4'66
1.333	Luis Salván López de Molina	Idem	5'89
1.365	Antonio Cortado Marín	Santa Eulalia	11'21
1.396	Basilio Sáez Pérez	Idem	5'73
1.400	Constantino Badín López	Idem	12'65
1.402	Carlota Estárico	Idem	220'03
1.462	José Marín Montesinos	Idem	9'36
1.465	José María Meseguer Albaladejo	Idem	3'32
1.477	Juan de la Rosa Alcaraz	Idem	8'74
1.509	Micaela Pérez	Idem	7'06
1.518	Manuel Tarín Esquinas	Idem	4'50
1.541	Pedro Díaz Sánchez	Idem	1'59
1.577	Antonio García y García	San Juan	5'63
1.580	Antonio Ferrandi	Idem	2'39
1.603	Asunción Robles Sánchez	Idem	7'84
1.615	Cristina Riquelme Esparza	Idem	4'25
1.649	Francisco Pérez García	Idem	3'74
1.653	Francisco Rubio Barceló	Idem	11'88
1.659	Ginés Campos Silvestre	Idem	3'12
1.665	Isidoro Cortes Espín	Idem	24'27
1.686	Josefa Roca	Idem	6
1.721	José Candelas Rubio	Idem	8'59
1.731	Manuel Serrano	Idem	1'63
1.760	Nicolás Jiménez	Idem	2'25
1.790	Viuda de Marcos Moya	Idem	3'42
1.797	Antonio Barcares	San Lorenzo	4'50
1.804	Antonio Moreno Toro	Idem	11'52
1.843	Fernando Hernández	Idem	6'34
1.847	Francisco Serón	Idem	1'58
1.860	Gabriel Guillén	Idem	3'69
1.869	José María Alix	Idem	5'01
1.871	José Abellán	Idem	15'87
1.881	José Hernández	Idem	2'87
1.909	Luis Moreno Martínez	Idem	37'54
1.935	Pedro Belando Alvarez	Idem	22'43
1.952	Salvador y Ricardo Manresa	Idem	24'64
1.960	Anselmo Sandoval y Braco	Santa María	3'79
1.978	Alfonso Marín Espinosa	Idem	36'64
1.981	Antonio Sanz y Millán	Idem	9'52
1.987	Antonio Muñoz Tortosa	Idem	5'93
1.992	Alfonso Pérez Gallá	Idem	10'59
2.022	Catalina Martínez Ruiz	Idem	1'99
2.065	Herederos de Felipa García, viuda de Braco	Idem	55'05
2.094	José María Zarandona Sandoval	Idem	3'43
2.115	José María Guzmán Moreno	Idem	9'32
2.139	José María Martínez	Idem	8'18
2.149	Juan Ortiz Martínez Ruiz	Idem	1'68
2.195	Nicolás Ferro	Idem	5'48
2.280	José Infer	San Miguel	6'29
2.308	Monjas de Santa Clara	Idem	3'32
2.326	Rufino Marimbaldo	Idem	11'59
2.337	Antonio Cascales Sánchez	San Nicolás	3'74
2.382	Manuel Conejeros Espinosa	Idem	11'21
2.466	José Vera Muñoz	San Pedro	7'84
2.496	Patrocinio Franco Serrano	Idem	1'58

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, cuyos domicilios se ignoran, extiendo el presente, que se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, conforme previene el art. 60 del reglamento de 15 de Abril de 1890, según las sentencias del 15 y 27 de Junio de 1895, publicadas en la GACETA de 14 de Octubre del mismo.

Murcia 26 de Septiembre de 1898.—El Agente ejecutivo, Anselmo Sandoval.

Junta administrativa del Arsenal de Cartagena.

Por virtud de lo dispuesto en Reales órdenes de 12 de Abril y 25 de Agosto último, se saca por segunda vez á la venta, en concurso libre, la fragata blindada *Zaragoza*, existente en la dársena de este Arsenal, con arreglo á las bases estipuladas en el pliego de condiciones, núm. 7, formulado por el Negociado de Acopios en 18 de Junio del presente año, siendo el importe total del mismo, al precio tipo, el de 320.000 pesetas.

El concurso tendrá lugar sólo en esta capital de Departamento ante la Junta especial que se designe el día 21 de Diciembre próximo, á las diez y media de su mañana, en el local que ocupa la Biblioteca de este Arsenal, anunciándose en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines oficiales* de las provincias de Barcelona, Málaga, Sevilla, Bilbao y Murcia, cuyo pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de dicho establecimiento los días laborables, á las horas de oficina.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al anuncio publicado en la GACETA DE MADRID, núm. 265 de 22 de Septiembre último.

Arsenal de Cartagena 4 de Noviembre de 1898.—El Secretario, Enrique Robión.

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y desistidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puestos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Ciudad Real.—Antonio Fernández Doctor, San Martín.
Sevilla.—Sebastián Carrasco, Zorrilla, 24.
Orense.—Teófilo, Fuencarral, 34.
Albacete.—Díaz Gonz, Monterá, 4.
Valencia.—Nicomedes Gómez, Plaza de Santa Ana.
Lisboa.—Carrillo, Cruz, 29.
London.—Sell, sin señas.
Barcelona.—Forcada, ídem.
Tenerife.—Augusto Hernández, Cruz, 5 y 7, primero.
Cáceres.—Ramón Cepeda, Veneras, 20.
Coruña.—Manuel Cristóbal, San Bernardo, 34, segundo.
Pamplona.—Andesa Arrastía, Libertad, 15 (ausente).
Valadolid.—Enrique Avelina, Caballero de Gracia, 10.
Valdepeñas.—Higinio Cabañez, Amparo, 43, principal, confitero.
Reichenbach.—Herr Miguel Borgoi, Lista de Telégrafos.
Buk.—Santos Espina, ídem.
Gracfeuroda.—Herr José Emano, ídem.
Benoschan.—Fernando Coquelín, ídem.
Hatowitz.—Fridel Coquelín, ídem.
Nuerzzuschlag.—Bonifacio Bengala, ídem.
Noviligure.—Manuela Pellaer, ídem.
Zaragoza.—Sanz, sin señas.
Riaza.—Juan Muñoz, Parador Norte, ídem.

NORTE

Avila. F. C.—Capitán Artillería Carranza, Castillo, 12.

SUR

Santander.—Juanita de la Riva León, Don Evaristo, 21.

NOROESTE

Ariza. Férrea.—Sin nombre, Hospital, 53.

ESTE

Ciudad Real.—Rosario Brunetto, Prosperidad.
Cuevas.—Lorenzo Rodríguez, Plaza de las Salesas, 2, principal.
Jerez de la Frontera.—Manuel García Gonza, Doña Bárbara de Braganza, 30 duplicado, segundo derecha.

FLORIDA

Béjar.—Vera, Carretera del Pardo, 21.

Madrid 8 de Noviembre de 1898.—El Jefe del Cierre, F. Medina.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

MÁLAGA

D. Ricardo Navarro y Soto, segundo Teniente del regimiento Infantería de Borbón, núm. 17, y Juez instructor del expediente que se sigue al soldado de este Cuerpo Julio del Pino Estévez.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al soldado de este Cuerpo Julio del Pino Estévez, procedente de la zona de reclutamiento de esta capital, y cuyas señas se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de la Trinidad de esta plaza; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Por lo tanto, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, exhorto y requiero en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y de mi parte les suplico, procedan á la busca y captura del referido sujeto, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el referido cuartel de la Trinidad.

Dado en Málaga á 10 de Septiembre de 1898.—Ricardo Navarro. 6010—M

D. Ricardo Navarro y Soto, segundo Teniente del regimiento Infantería de Borbón, núm. 17, y Juez instructor del expediente que se sigue al soldado de este Cuerpo José Ores López.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al soldado de este Cuerpo José Ores López, procedente de la zona de reclutamiento de esta capital, y cuyas señas personales son las siguientes: estado soltero, estatura un metro 615 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color claro y frente regular, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado de ins-

trucción, sito en el cuartel de la Trinidad de esta plaza; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Por tanto, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, exhorto y requiero en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y por mi parte les suplico, procedan á la busca y captura del referido sujeto, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al referido cuartel de la Trinidad.

Málaga 10 de Septiembre de 1898.—Ricardo Navarro. 6011—M

D. Antonio de la Cal Gómez, segundo Teniente del regimiento Infantería de Borbón, núm. 17, y Juez instructor del expediente núm. 4.125, seguido contra el soldado Antonio Pérez Escobar, por el delito de desertión.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al soldado de este batallón Antonio Pérez Escobar, natural de Málaga, y perteneciente á la zona de reclutamiento de ídem, sus señas personales las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, barba ninguna, boca regular, frente ídem, aire ídem, producción buena, color moreno, señas particulares ninguna, su estatura un metro 535 milímetros, nació el día 21 de Marzo de 1875, para que en el término de treinta días, contados desde el día de la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito cuartel de la Trinidad; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo exhorto á las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido sea conducido á este Juzgado, cuartel de la Trinidad; por tenerlo así acordado en providencia de este día.

Málaga 17 de Septiembre de 1898.—V.º B.º—Antonio de la Cal. 6009—M

D. Mariano Siles Cabrera, segundo Teniente del regimiento Infantería de Extremadura, núm. 15, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el soldado de dicho regimiento José Juez Verdú por el delito de primera desertión simple.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado soldado José Juez Verdú, hijo de Antonio y Josefa, natural de Alfarnate (Málaga), que desembarcó en Cádiz el día 26 de Febrero última, y marchándose á disfrutar de licencia por enfermo al pueblo de Antequera como regresado de Ultramar, debiendo haber verificado su incorporación á este Cuerpo el día 12 de Julio próximo pasado, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Málaga*, comparezca ante Juzgado de instrucción militar, sito en el cuartel de Capuchinos, á responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y de mi parte suplico, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares practiquen activas gestiones para la busca y captura de dicho desertor, y caso de ser habido me lo remita en calidad de preso y á mi disposición al mencionado cuartel de Capuchinos.

Málaga 24 de Septiembre de 1898.—Mariano Siles. 6.07—M

D. Joaquín Cortés y Samit, Teniente de navío de primera y Juez instructor de expedientes de prófugos de la Comandancia de Marina de Málaga.

Por el presente edicto y término de un mes, á contar desde la fecha de su inserción en el *Boletín oficial* de Málaga y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza al inscrito de este trozo y brigada, Miguel Marín Manzanares, hijo de otro y de María, natural y vecino de esta ciudad, domiciliado que estuvo en calle del Agua, núm. 11, de veinte años de edad, soltero, y marinero, para que se presente con la prontitud posible en este Juzgado ó en los buques de la Armada para pasar al servicio de la misma; advirtiéndosele que de no verificarlo en el término y sitios prefijados será declarado prófugo, causándosele cuantos perjuicios haya lugar por la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, lo mismo civiles que militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido inscrito, que de ser habido lo entregarán en la cárcel de partido, á mi disposición, dándole aviso.

Málaga 1.º de Octubre de 1898.—Joaquín Cortés.—El Secretario, Eugenio Tabernero. 6014—M

D. Antonio de la Cal Gómez, segundo Teniente del regimiento Infantería de Borbón, núm. 17, y Juez instructor del expediente núm. 4.163, que se instruye contra el soldado Francisco Carvajal Moreno por falta de incorporación á filas.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al soldado de este batallón Francisco Carvajal Moreno, perteneciente á la zona de reclutamiento de Málaga (sus señas particulares no se ponen en la presente por no haberse recibido la filiación del citado individuo del distrito de Cuba á que pertenece), para que en el preciso tiempo de treinta días, desde la publicación de la presente requisitoria en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca en este cuartel de la Trinidad; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo exhorto á las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del citado individuo, y caso de ser habido lo conduzcan á este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de la Trinidad, por tenerlo así acordado en providencia de este día.

Málaga 13 de Septiembre de 1898.—V.º B.º—Antonio de la Cal.—El Secretario, Manuel Morero Millán. 6008—M

MANRESA

D. Justo Póveda Sierra, primer Teniente de la zona de reclutamiento de Manresa, núm. 39, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de la misma, Pedro Bartey Rusiñol, por haber faltado á la concentración ordenada para el día 20 de Febrero último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Pedro Bartey Rusiñol, natural de Gombresy, provincia de Gerona, hijo de Ramón y de Rosa, de estado soltero, de veinte años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, color sano, frente regular, boca ídem, nariz ídem, barba

ídem, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la plaza del Hospital, número 6, segundo piso, en la ciudad de Manresa, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por su primera desertión me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen diligencias con el fin de capturar al referido individuo, y caso de conseguirlo remitirlo preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Manresa á 23 de Septiembre de 1898.—Justo Póveda. 5965—M

D. Justo Póveda Sierra, primer Teniente de la zona de reclutamiento de Manresa, núm. 39, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de la misma, Carlos Guillaumet Torallas, por haber faltado á la concentración ordenada para el día 20 de Febrero último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Carlos Guillaumet Torallas, natural de Vilabertran, provincia de Gerona, hijo de Pedro y de Catalina, de estado soltero, de veintitrés años de edad, de oficio minero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, color sano, frente espaciosa, boca regular, nariz regular, barba regular, señas particulares ninguna, de un metro 575 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la plaza del Hospital, número 6, segundo piso, en la ciudad de Manresa, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por su primera desertión me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen diligencias con el fin de capturar al referido individuo, y caso de conseguirlo remitirlo preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Manresa á 23 de Septiembre de 1898.—Justo Póveda. 5966—M

D. Justo Póveda Sierra, primer Teniente de la zona de reclutamiento de Manresa, núm. 39, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de la misma, Angel Soler Casademunt, por haber faltado á la concentración ordenada para el día 20 de Enero último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Angel Soler Casademunt, natural de Vilfogona, provincia de Gerona, hijo de Esteban y de Rosa, de estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio bronceador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos pardos, color sano, frente espaciosa, boca regular, nariz regular, barba regular, señas particulares ninguna, de un metro 725 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la plaza del Hospital, número 6, segundo piso, en la ciudad de Manresa, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por su primera desertión me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen diligencias con el fin de capturar al referido individuo, y caso de conseguirlo remitirlo preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Manresa á 23 de Septiembre de 1898.—Justo Póveda. 5967—M

MATARÓ

D. Jacinto Colao Fernández, Capitán del regimiento Infantería reserva de Mataró, núm. 60, y Juez instructor de causas militares.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta de la zona de esta ciudad y reemplazo de 1897 Miguel Junqueras Prateorona, hijo de Francisco Junqueras y de Magdalena Prateorona, natural de La Atmella, provincia de Barcelona, avecindado en La Roca, partido judicial de Granollers, provincia de Barcelona, de diez y nueve años, cinco meses y veintinueve días de edad, de oficio labrador, estado soltero, estatura un metro 625 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, sin señas particulares, y que no sabe leer ni escribir, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en la calle de Pujol, núm. 10, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden superior le instruyo por haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo el día 15 de Julio último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Miguel Junqueras Prateorona, y caso de ser habido dispongan su conducción á esta ciudad en calidad de preso y á mi disposición.

Dada en Mataró á 22 de Septiembre de 1898.—El Capitán, Juez instructor, Jacinto Colao. 5968—M

D. Manuel Moyano Vargas, Comandante del regimiento Infantería reserva de Mataró, núm. 60, y Juez instructor del mismo Cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Tomás Rivas Fuste, hijo de Mateo y de María, natural y vecino de Riudarenas (Gerona), nació el 1.º de Diciembre de 1878, soltero, de oficio labrador, de estatura un metro 645 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la residencia de este Juzgado, Pujol, número 10, á mi disposición, para que responda á los cargos

que le resultan en la causa que le siga de orden superior por haberse dado a la concentración ordenada para el mes de Julio último bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Tomás Rivas Fuste, y en caso de ser habido sea conducido a esta localidad y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Mataró 27 de Septiembre de 1898.—Manuel Moyano. 6016—M

D. Angel Rodríguez González, Comandante, Juez instructor del Regimiento Infantería reserva de Mataró, núm. 60.

Por el presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta de la zona de esta ciudad y reemplazo de 1897, Martín Badía Fontbona, hijo de Jaime y de Luisa, natural y vecino de Arenys de Munt, partido judicial de Arenys de Mar, provincia de Barcelona, de veinte años y dos meses de edad, de estado casero, oficio labrador, estatura un metro 620 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, barba espesa, boca pequeña, color moreno, frente espaciosa, aire marcial, producción clara, sin señas particulares, y que sabe leer y escribir, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en la calle de Pujol, núm. 40, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior le instaura por haber faltado a la concentración ordenada para el día 15 de Julio último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Martín Badía Fontbona, y en caso de ser habido lo remitan a esta ciudad en calidad de preso y a mi disposición.

Dado en Mataró a 27 de Septiembre de 1898.—El Comandante, Juez instructor, Angel Rodríguez. 6017—M

MELILLA

D. Fernando Alameda y Liancourt, General de División, Comandante general de esta plaza, y en su nombre D. Celestino Gómaro León, Comandante de Infantería y Juez instructor permanente de la misma.

Por el presente edicto hace saber que en la tarde del día 16 de Junio último, estando a punto de ahogarse el niño de cinco años de edad Juan García López, que jugando con otros había caído al mar por las escalerillas que existen entre el sitio de Florentina y el muelle militar de esta plaza, fué visto casualmente por el cabo de la compañía de mar de la misma Francisco Vidal Bernal, quien acto seguido, sin quitarse ropa alguna y sin pensar el peligro que corría por no saber nadar, se arrojó al mar con el ánimo de salvar de una muerte segura a dicho niño, lo que pudo conseguir, sacándolo a tierra, donde, sin pérdida de tiempo, le hizo arrojar el agua que había absorbido y recobrar el conocimiento, sobre cuyo hecho se instruye expediente para el ingreso del mencionado cabo en la Orden civil de Beneficencia; habiéndose dispuesto publicar este edicto, por el cual se invita a cuantas personas deseen hacer reclamaciones en pro ó en contra en el mencionado expediente, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID, puedan verificarlo ante este Juzgado, sito en la calle de San Miguel, núm. 19, bajo derecha.

Dado en Melilla a 26 de Septiembre de 1898.—Celestino Gómaro León. 6018—M

Juzgados de primera instancia.

HABANA—BELÉN

D. Desiderio Montorio y Soriano, Juez de primera instancia en propiedad del distrito de Belén de la ciudad de la Habana.

Por el presente edicto hago saber que en este mi Juzgado y por ante el Escribano D. Eligio Bonachea ha sido promovida una demanda en juicio declarativo de mayor cuantía por los Sres. D. Rafael Mariano y D. José Ignacio de Toca y Aguilar, como herederos del Excmo. Sr. D. Rafael de Toca y Gómez, Conde de San Ignacio, contra D. Alonso Alvarez y Alvarez, la sucesión de D. Manuel López Armesto y otros y Doña Cristina Cagigal y compartes, sobre nulidad de escrituras y reivindicación de las fábricas existentes en la manzana de terreno comprendida entre las calles de San Miguel, Neptuno, Marqués González y Oquendo, cuya demanda ha sido admitida y mandada sustanciar como incidental a la testamentaria del citado Sr. Conde de San Ignacio, que cursa en este propio Juzgado y Escribanía por los trámites del juicio declarativo de mayor cuantía, en la que, por las providencias de 20 de Julio último y 6 del corriente y la de esta fecha, he dispuesto la citación y emplazamiento de los demandados, para que dentro de treinta días improrrogables, contados desde el siguiente al emplazamiento, se personen en este juicio por medio de Abogado y Procurador, y la contesten; y por no estar justificado el domicilio de varios de los demandados, he dispuesto se les haga el emplazamiento por medio de edictos, parándoles el mismo perjuicio que si se le hicieran en persona, publicándose los edictos en los periódicos oficiales de esta ciudad, en los de Santander y GACETA DE MADRID, a cuyo efecto se ha librado por el Escribano actuario la cédula que dice así:

«Escribanía de D. Eligio Bonachea, adscrita al Juzgado de primera instancia del distrito de Belén, San Ignacio, número 14, Habana.—El Sr. Juez de primera instancia del distrito de Belén, por ante mí el Escribano, en la demanda establecida por D. Rafael de Toca y Aguilar, como herederos del Excmo. Sr. D. Rafael de Toca y Gómez, Conde de San Ignacio, contra varios señores, y entre otros, contra la sucesión de D. José María Cagigal Pezuela, que la componen: su viuda Doña Modesta Regato Toca, por sí y como heredera de su hijo D. Ramón; Doña Ignacia, Doña María, D. José María, Don Eduardo, D. César y Doña Matilde Cagigal Regato. La sucesión de Doña Cristina Cagigal, que la componen sus hijos D. Tomás y Doña Elvira Quintanilla y Cagigal. La sucesión de D. Jenaro Cagigal, que la componen: Doña Matilde María, D. Leopoldo y Doña Amelia Cagigal y Cagigal, Doña Amalia Cagigal Toca, Doña María Teresa Regato Toca, D. Eduardo y Doña Carmen Regato Toca, D. José María Agüero y Regato, D. Jenaro Regato Laza, D. José Piñal Echeguren, D. Rafael y Doña Nemesia de Toca y Toca, D. Restituto de la Torre y Fernández, Doña Dolores Tijera y Portillo. La sucesión de

D. Nemesio Cagigal y Ruiz, ó sea: Doña María, D. Jesús, Doña Pilar, Doña Asunción, Doña Luz, D. Nemesio, D. Eloy, D. Luis y Doña Dolores Cagigal Tijera; y a D. Jenaro, Don Marcelino, D. Agapito y Doña Serafina Tijera y Portillo, y a Doña Matilde Cagigal Pezuela, para que se declare la nulidad de varias escrituras y sus inscripciones en el Registro de la propiedad y reivindicación de las fábricas construidas en la manzana de terreno comprendida entre las calles de San Miguel, Neptuno, Marqués González y Oquendo, en la que se ha dispuesto, por la providencia de 20 de Julio último, admitir la demanda interpuesta, que se sustanciará como incidental a la testamentaria del citado Excmo. Sr. Conde de San Ignacio, por los trámites del juicio declarativo de mayor cuantía, citándose y emplazándose en forma a los demandados, con entrega de la copia de la demanda y cédula de emplazamiento, para que dentro de nueve días improrrogables se personen en estos autos para contestarla.

Por la providencia de 6 del actual, y en atención a que según se dice residen fuera de esta ciudad varios de los demandados, a solicitud de los Sres. Toca y Aguilar, el Sr. Juez ha dispuesto ampliar a treinta días el término del emplazamiento, durante el cual deben personarse los demandados que se mencionan, para contestar la demanda; apercibidos de que si así no lo verifican les parará el perjuicio consiguiente.

Y por la providencia de este día, dictada a solicitud de los Sres. Toca y Aguilar, por no constar justificado en los autos el domicilio ó residencia de los señores demandados, que se expresan en esta cédula, el Sr. Juez ha dispuesto que se les cite y emplaze por medio de la presente, que se fijará en los sitios públicos de costumbre y se insertará en los periódicos oficiales de esta ciudad, la de Santander y GACETA DE MADRID, para que dentro de treinta días improrrogables, contados desde el siguiente a la última publicación del presente, se personen en este juicio por medio de Abogado y Procurador para contestar a la demanda entablada contra ellos por los señores Toca y Aguilar; apercibidos de que si así no lo hicieren les parará el perjuicio consiguiente, así como que en la forma que se les hace por este medio el emplazamiento les parará el mismo perjuicio que si se les hiciera en su persona.

Y en cumplimiento de lo mandado, libro la presente cédula para citar y emplazar a los señores demandados, a quienes ya se ha nombrado, por no constar justificados sus domicilios ó residencias, según lo previene el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, para su fijación en la tablilla del Juzgado é inserción en los periódicos oficiales de esta ciudad, la de Santander y GACETA DE MADRID, sirviéndoles de emplazamiento en forma y parándoles el mismo perjuicio que si se les hiciera en persona.

Habana 28 de Septiembre de 1898.—El Escribano, Eligio Bonachea.

Y para su publicación en tres números de la GACETA DE MADRID, libro el presente edicto en la ciudad de la Habana a 28 de Septiembre de 1898.—Desiderio Montorio.—Por mandado de S. S., Eligio Bonachea. 582—P—3

LOGROÑO

En virtud de providencia dictada en este día en el sumario instruido en este Juzgado sobre hurto de ropas a Cástor Somoza Pérez, de ignorado paradero y naturaleza, puesto que de las diligencias practicadas resulta no ser natural y vecino de San Martín de Laureiro, partido judicial de Sarriá, según se creía, se cita a dicho Cástor para que dentro de los diez días siguientes de la inserción de la presente cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, a fin de prestar la correspondiente declaración, ampliando lo manifestado en la denuncia que por el referido hecho tiene presentada; bajo apercibimiento de que de no hacerlo ni justificar la causa que se lo impida le parará el perjuicio consiguiente.

Logroño 27 de Octubre de 1898.—El actuario, Benito Fernández. J—7096

MADRID—AUDIENCIA

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, y por mí Escribanía, se han seguido autos promovidos por el Procurador D. José de Castro y Quesada, en su propio derecho, contra D. Manuel García Gutiérrez, D. Manuel de Cárcer Salamanca y D. Cipriano Iñarro, sobre tercera de mejor derecho, en los que, con fecha 2 del actual, se ha dictado la sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo que debo declarar y declaro que el crédito reclamado por el Procurador D. José de Castro y Quesada como cesionario de D. Enrique Morales y Arangoiti, procedente de los autos ejecutivos que en dicho concepto sigue en el Juzgado del distrito de la Universidad, Escribanía de D. Felipe González Bernabé, contra D. Manuel de Cárcer y Salamanca, es preferente a los que contra el mismo Sr. Cárcer tienen los demandados D. Manuel García Gutiérrez y D. Cipriano Iñarro, procedentes de juicios verbales celebrados en el Juzgado municipal del distrito de Palacio de esta capital con fecha 12 de Marzo y 29 de Agosto de 1892, y que por lo tanto el demandante tiene mejor derecho a reintegrarse de su crédito con el producto de la retención hecha al deudor común, señor Cárcer, y en su consecuencia, mandar y mando que luego que esta sentencia sea firme, se participe al referido Juzgado municipal para que deje a disposición de D. José de Castro y Quesada la retención, ó sea la parte de sueldo que al expresado Sr. Cárcer se viene reteniendo, hasta hacerse cobro de su crédito, y que importaba en 22 de Febrero de 1893 la suma de veintiséis mil ciento ochenta y seis pesetas con sesenta céntimos, comunicando también esta resolución al señor Habilitado del Ministerio de Estado, a los efectos oportunos.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados Sres. Cárcer é Iñarro se notificará en la forma prevenida por la ley, definitivamente juzgando, y con expresa imposición de costas a los demandados rebeldes, lo pronuncio, mando y firmo.—Baldomero Gullón.»

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la firma, hallándose celebrando audiencia pública en el local de su Juzgado en Madrid el mismo día de su pronunciamiento, de que doy fe.—Ante mí, Pedro López.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, por la rebeldía de los demandados D. Manuel de Cárcer y D. Cipriano Iñarro, libro el presente con el V.º B.º del Sr. Juez en Madrid a 4 de Noviembre de 1898.—V.º B.º—Gullón.—El Escribano, Pedro López. X—787

D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Fernando de Pérez Alvarez, Director propietario del periódico *El Eco del Comercio*, que tenía sus oficinas en la calle de San Juan, núm. 57, piso primero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inscribe en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita

en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión dictado en el sumario que instruyo contra el mismo por esta; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 31 de Octubre de 1898.—Baldomero Gullón.—El Escribano, P. H., Ricardo Blánquez. J—7097

D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Ramón Almgueira Muñoz, que habitó primeramente en la Cuesta de Ramón, número 3, y después en la plaza de la Villa, núm. 3, cuarto principal, de oficio carpintero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión dictado en el sumario que contra el mismo instruyo por alzamiento de bienes muebles embargados y depositados en su poder; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 31 de Octubre de 1898.—Baldomero Gullón.—El Escribano, P. H., Ricardo Blánquez. J—7098

MADRID—BUENAVISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Juan Francisco de Escauriza, ó Escabriza, natural de la Habana, de unos cuarenta años de edad, y cuyo paradero y demás filiación se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria en el sumario que le instruyo por esta; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, grueso, boca regular y usa bigote, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 31 de Octubre de 1898.—Manuel del Valle.—El Escribano, José Dalmau. J—7099

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Dionisio Aldovera Luengo, natural de Olmeda de la Cuesta, provincia de Cuenca, de treinta años de edad, casado, jornalero, que habitó en el barrio del Ciego, Pasaje de Indalecio, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que preste declaración indagatoria en la causa que contra el mismo se instruye por disparo de arma de fuego y lesiones a Ignacio de la Torre Peinado; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales se desconocen, habiéndose decretado su prisión provisional comunicada bajo fianza metálica de 1.500 pesetas, facultando al señor Juez para ratificarla en tiempo hábil, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 2 de Noviembre de 1898.—Manuel del Valle.—El Escribano, Antero Martín Insausti. J—7100

MADRID—LATINA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, fecha 5 de Julio último, referendada por el Escribano que suscribe, se confiere traslado a D. Norberto González Abril, cuyo actual domicilio se ignora, de la demanda de mayor cuantía deducida contra el mismo a solicitud de D. Antonio Rodeño Carrasco, como marido de Doña Dorotea Diente y González Puerta, sobre que se declare que ésta goza de igual derecho que aquél a los bienes dotales de la capellanía fundada por D. Tomás de Puerta en Villanueva de Duero, y se le emplaza para que en término de quince días improrrogables comparezca en los autos, personándose en forma según dispone la ley; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 17 de Octubre de 1898.—V.º B.º—Luis Alvarez Estrada.—El Escribano, Julián Villanueva. 573—P

MAHÓN

Por la presente, y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de hoy, dada a instancia de Doña Bárbara Falco Bonet en méritos de la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía que ha producido en concepto de pobre para que se declare la presunción de muerte de sus hermanos D. Jerónimo y D. Rafael Falco y Bonet, solteros, vecinos que eran de esta ciudad y ausentes de la misma en ignorado paradero, hace más de cuarenta años, emplazo por segunda vez a éstos y a las personas desconocidas que se crean con derecho para oponerse a la declaración que se pretende, para que dentro del improrrogable término de cinco días, contados desde el siguiente al en que se publique la presente cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca en los autos personándose en forma; previéndoles que en otro caso les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Mahón 26 de Octubre de 1898.—Licenciado Jaime Allés, Escribano habilitado. 574—P

MEDINA DEL CAMPO

Por el Juzgado de instrucción de esta villa, en cumplimiento á una carta orden de la Superioridad, referente al sumario criminal instruido contra Justo Becerra Moraleja y otros, sobre hurto de trigo y aves, se ha acordado citar en forma al testigo José Nieva Plaza, vecino que fué de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que bajo los aperechamientos de ley comparezca ante S. E. la Audiencia provincial de Valladolid el día 21 del próximo mes de Noviembre, y hora de las diez y media de su mañana, con el fin de asistir al juicio oral abierto en la causa referida, que ha sido señalado para dicho día y hora.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, mediante el ignorado paradero del testigo expresado, yo el Escribano expido la presente cédula, que firmo en Medina del Campo á 29 de Octubre de 1898.—El Escribano, Casimiro Rodríguez Toribio. J—7101

VALENCIA—SERRANOS

D. Gabriel Brusola Beltrán, Juez municipal, y encargado del Juzgado de instrucción del distrito de Serranos de esta ciudad de Valencia.

En virtud de la presente se llama á María Muñoz Vázquez, de raza gitana, natural de Vitoria, sin domicilio fijo, casada con Angel Loya, de veinticuatro años de edad, vendedora de telas, hija de Luciano y de Micaela, no instruida, y cuyo paradero actual se ignora, y se le sigue sumario por el delito de hurto, para que dentro del término de nueve días, á contar desde el siguiente al en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para responder de los cargos que la resultan en dicho sumario; bajo aperechamiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciera.

Encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, dispongan la busca y captura de la expresada María Muñoz Vázquez, y conducción á las cárceles de mujeres de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Valencia 31 de Octubre de 1898.—Gabriel Brusola.—Julio Rodríguez. J—7111

VALLADOLID—PLAZA

En las diligencias que se siguen en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad y mi Escribanía, sobre aceptación á beneficio de inventario de la herencia de la finada Doña Hipólita Fernández de Castro, se ha acordado, por providencia de hoy, recaída á escrito del Procurador D. Fidel Recio del Castillo, en nombre y representación de varios de los herederos de dicha causante, convocar á junta á los interesados para tratar de ciertas pretensiones de exclusión de bienes del inventario, y con objeto, además, de que se pongan de acuerdo sobre la administración del caudal, su custodia y conservación, nombramiento de contadores y peritos, señalándose para su celebración el día 30 del actual mes, á las once de su mañana, en la sala audiencia de dicho Juzgado.

Y siendo uno de los interesados en dicha herencia Don Gregorio Gutiérrez Herrezuelo, como heredero á su vez de D. Manuel Gutiérrez Gardoqui, cuyo paradero y residencia se ignoran, se le cita á los fines y para el día y hora expresados, por medio de la presente cédula, que habrá de insertarse en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, según está mandado.

Valladolid 3 de Noviembre de 1898. — El actuario, Rafael R. de la Cuesta. X—790

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en Málaga.

Habiéndose extraviado cinco resguardos de depósitos voluntarios transmisibles, números 822, 1.061, 1.074, 1.099 y 1.236, expedidos por esta sucursal en 6 de Octubre de 1893, 10 de Junio de 1895, 24 de Junio de 1895, 17 de Agosto de 1895 y 18 de Junio de 1896 respectivamente, á favor de D. Francisco Saurina Mercier, consistentes en títulos de la renta perpetua interior al 4 por 100, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación del primer anuncio, según determinan los artículos 9.º y 322 del reglamento del Banco de España, aprobado por Real orden de 27 de Febrero de 1897; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, esta sucursal expedirá los correspondientes duplicados, anulando los primitivos y quedando exenta de toda responsabilidad.

Málaga 4 de Noviembre de 1898. — El Secretario, Angel Gómez. X—788

Banco de Barcelona.

Habiéndose participado á este Banco que se han extraviado las 35 acciones del mismo, números 15.763 á 15.769, 15.773 á 15.776, 25.809 á 25.832, inscritas á nombre de Doña Matilde Simó y Fontcuberta, como heredera universal, con gravamen de restitución, instituida por su hermana Doña Josefa en el testamento otorgado á 15 de Octubre de 1888 ante el Notario de esta ciudad D. Miguel Martí y Sagristá, se avisa por segunda vez dicho extravío, con arreglo á lo prevenido en el artículo 11 de los estatutos, antes de expedir los títulos duplicados que solicitan los hijos de la Doña Matilde, á quienes, por fallecimiento de ésta, pertenecen las acciones, en virtud del testamento antes citado.

Barcelona 5 de Noviembre de 1898.—Por el Banco de Barcelona, su Administrador, J. Reynals. X—786

Segunda Angelina.

Sociedad minera de partido.

Solicitado por D. Ramón Alonso y Torres la expedición de nuevas láminas de la acción núm 58, por extravío de las originales que compró al Sr. D. Miguel Ruiz Blesa, se anuncia, cumpliendo lo dispuesto en el art. 5.º del reglamento social, que en término de treinta días, desde hoy, podrá reclamar quien se crea perjudicado, y transcurridos, serán anuladas las láminas originales de la acción núm. 58, y expedidas las nuevas á favor del Sr. Alonso y Torres.

Madrid 8 de Noviembre de 1898.—El Presidente, Agustín Jubera.—Domicilio social, Madrid, Rejús, núm. 1, duplicado. X—789

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 8 de Noviembre de 1898, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 7, Día 8), and various bond and stock entries with their respective values and changes.

Bolsas extranjeras.

Paris 7 de Noviembre de 1898.

Table listing foreign exchange rates for various locations including London, Paris, and other international markets.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 35'45-35'42. Paris, á la vista, beneficio, 40'00-39'00. Idem cantidades pequeñas, 38'00.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 8 de Noviembre de 1898.

Meteorological data table for Madrid, including columns for Hora, Altura, Temperatura, Humedad, Dirección, and Estado.

Table with weather-related data: Temperatura máxima á cielo descubierto, Idem mínima, Diferencia, Velocidad del viento, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 8 de Noviembre de 1898.

Large table showing telegraphic reports from various cities (Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.) with columns for location, altitude, temperature, wind direction, and weather state.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no hubo parte de lluvias.

ANUNCIOS

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial. — Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

Santos Teodoro y Orestes, mártires. Cuarenta horas en Santa María.

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Turno 2.º—Debut de la señorita Paccini.—Sonámbula. TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Los amantes de Teruel.—Casamiento desigual y gutibambas y muzibarreras. NUEVO TEATRO (antes Cómico).—A las ocho y media.—Turno 1.º.—Ferreo ó un error judicial. TEATRO DE PARISH.—A las nueve.—40.º de abono.—2.ª serie.—Turno par.—El relámpago. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Campanero y sacristán.—En las astas del toro.—La magia negra. La buena sombra. TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Isidoro Pérez.—La vida íntima.—Segundo acto de la misma.—El espejo del alma. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Pepe Gallardo.—El santo de la Isidra.—El primer reserva.—La charola.